



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA



**LA GERENCIA PÚBLICA COMO GARANTÍA DE LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN
DE TRÁMITES JUDICIALES**

Autor: Abog. EDGAR MENDOZA VELÁSQUEZ

BARBULA, OCTUBRE 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA



**LA GERENCIA PÚBLICA COMO GARANTÍA DE LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN
DE TRÁMITES JUDICIALES**

AUTOR: Abog. EDGAR MENDOZA VELÁSQUEZ

TUTORA: Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO

BARBULA, OCTUBRE 2017

ACEPTACIÓN DE LA TUTORA

Quien suscribe, **ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, cédula de identidad No. 4.007.087, hago constar por medio de la presente que Acepto la tutoría del trabajo de investigación según las condiciones de la Dirección de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo titulado “**LA GERENCIA PÚBLICA COMO GARANTÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES**”, presentado por el ciudadano **EDGAR MENDOZA VELÁSQUEZ**, C.I. 18.168.310, para optar el título de Especialista en Gerencia Pública.

En Barbula, Marzo de 2017.

Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO

C.I. 4.007.087

AUTORIZACIÓN DE LA TUTORA

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su Artículo 133, quien suscribe **Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, titular de la cédula de identidad No. 4.007.087, en mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado titulado: “**LA GERENCIA PÚBLICA COMO GARANTÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES**”, presentado por **EDGAR MENDOZA VELÁSQUEZ**, titular de la cedula de identidad No. **V-18.168.310**, para optar al Título de Especialista en Gerencia Pública, hago constar que el Trabajo Especial de Grado reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

En Bárbula, a los siete (07) días del mes de Marzo del año 2017.

Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO

C.I. 4.007.087

INFORME DE ACTIVIDADES

Participante: EDGAR MENDOZA VELÁSQUEZ C.I. 18.168.310,

Tutora: Dra. Eloisa Sánchez Brito. Cédula de identidad No. V- 4.007.087

Título del Trabajo: “LA GERENCIA PÚBLICA COMO GARANTÍA DE LATUTELA JUDICIAL EFECTIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES”

Sesión	Fecha	ASUNTO TRATADO	Observación
1	3/17	Objeto de estudio.Objetivos de la Investigación y Justificación	Seleccionado el Tema y el Título
2	3/17	Capítulo II: Bases Teóricas, legales de la investigación.	Revisión y Corrección.
3	4/17	Capítulo III: Metodología utilizada. Instrumento. Revisión	Se cumplieron con las observaciones
4	4/17	Capítulo IV, Análisis e interpretación de los resultados. Tabulación	Revisión y Corrección
5	5/17	Revisión del Capítulo IV del análisis del objeto de estudio	Revisión
6	5/17	Se analizó la información de resultados para emitir conclusiones.	Corrección
7	6/17	Se Revisó todo el trabajo de grado para su presentación y evaluación.	Revisión y Corrección

COMENTARIOS FINALES ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN: La investigación es pertinente y novedosa, además reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne. Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado de Especialidad arriba mencionado.

Dra. Eloisa Sánchez Brito

Tutora

C.I: 45.007.087

Abog. Edgar Mendoza Velásquez

Participante

C.I. 18.168.310



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA**



**LA GERENCIA PÚBLICA COMO GARANTÍA DE LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES
JUDICIALES**

**AUTOR: EDGAR MENDOZA VELÁSQUEZ
TUTORA: Dra. ELOISA SANCHEZ BRITO
AÑO. 2017**

RESUMEN

El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares restablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso, el derecho a la gratuidad de la justicia. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 26 consagra la garantía jurisdiccional también llamada derecho a la Tutela judicial Efectiva, que ha sido definida como aquel atribuido a toda persona de acceder a los órganos de la administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso, que ofrezca una mínima garantía. El objetivo de la investigación es Analizar la Gerencia Pública como garantía de la Tutela Judicial Efectiva, que permita la optimización de trámites judiciales. El tipo de investigación utilizado fue Exploratorio y Descriptivo, con un Diseño No experimental de Campo. La población fue de quince (15) funcionarios abogados entre jueces, secretarios y fiscales del Circuito Judicial Penal y Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. Se aplicó una encuesta con quince (15) ítems. Se tabularon los resultados y se especificaron en gráficos. En las conclusiones se determinó que un alto porcentaje constituido por un sesenta y siete por ciento (67%) manifiestan que el Circuito Judicial nunca garantiza a cabalidad la tutela judicial efectiva impidiendo la optimización de los trámites judiciales siendo un aspecto negativo, lo cual representa una violación a un derecho constitucional a los ciudadanos que reclaman justicia, celeridad, gratuidad.

Palabras claves: Gerencia Pública, Tutela Judicial, Tramites judiciales

Línea de Investigación: Desarrollo técnico de la Gerencia del sector público y como afecta su eficiencia y eficacia.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA**



**THE PUBLIC MANAGEMENT LIKE GUARANTEE OF THE JUDICIAL
EFFECTIVE GUARDIANSHIP FOR THE OPTIMIZATION OF
JUDICIAL STEPS**

**AUTOR: EDGAR MENDOZA VELÁSQUEZ
TUTORA: Dra. ELOISA SANCHEZ BRITO
AÑO. 2017**

ABSTRACT

The Law to the Judicial Effective Guardianship points to guarantee an effective mechanism that allows to the individuals to restore a juridical damaged situation and is integrated by the right of access, the right to the gratuitousness of the justice. The Constitution of the Republic Bolivariana of Venezuela in his article 26 The jurisdictional guarantee dedicates also called right to the judicial Effective Guardianship, which has been defined as that one attributed to every person of acceding to the organs of the administration of justice in order that his pretensions are proceeded by means of a process, which offers a minimal guarantee. The aim of the investigation is To analyze the Public Management as guarantee of the Judicial Effective Guardianship, which allows the optimization of judicial steps. The type of investigation used was Exploratory and Descriptive, with a not experimental Design of Field. The population belonged fifteen (15) civil servants pleaded between judges, secretaries and district attorneys of the Judicial Penal and Labor Circuit of the Judicial Circumscription of the State Carabobo. A survey was applied by fifteen (15) articles. A survey was applied by fifteen (15) articles. The results were tabulated and were specified in graphs. In the conclusions one determined that a high percentage constituted by sixty seven per cent (67 %) is demonstrated by them that the Judicial Circuit never guarantees to cabalidad the judicial effective guardianship preventing the optimization of the judicial steps being a negative aspect, which represents a violation to a constitutional law to the citizens who claim justice, speed, gratuitousness.

Key words: Public Management, Judicial Guardianship, judicial Steps

Ine of Investigation: Engineering development of the Management of the public sector and since it affects his efficiency and efficiency.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA**



VEREDICTO

Nosotros, Miembros de Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **“LA GERENCIA PÚBLICA COMO GARANTÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES”**, presentado por **Abog. EDGAR GABRIEL MENDOZA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad No. V- **18.168.310**, para optar al Título de Magíster Scientiarum en Ciencias Penales Integrales, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como: _____.

Nombres y Apellidos

Cédula de Identidad

Firma del Jurado

Barbula, Octubre 2017

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I.- EL PROBLEMA	14
Planteamiento del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	17
Objetivo General	17
Objetivos Específicos	17
Justificación.....	17
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO	20
Antecedentes de la Investigación.....	21
Bases Teóricas	22
La Tutela Judicial Efectiva	22
Garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva	26
Derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales	26
Derecho al Debido Proceso	28
Decision ajustada a derecho	29
Convenios y Tratados Internacionales que contemplan la Tutela	33
Fundamentos Doctrinarios de la Gratuidad de la Justicia	37
Gerencia	50
Conceptos y Tendencias de la nueva Gestión Pública	55

Gerencia Pública. Nueva Gerencia y Buen Gobierno	55
Modelo de Gerencia Pública	56
La Nueva Gerencia Pública	59
Modelos de Administració Pública en Venezuela	61
CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	65
Tipo de Investigación	65
Diseño de investigación	66
Población y Muestra	67
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	67
Validez y Confiabilidad.....	68
Técnicas de análisis	68
CAPÍTULO IV. ANÁLISISE INTERPRETACIÓN RESULTADOS	70
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS	89
ANEXOS	91

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 1	70
Tabla No. 2	71
Tabla No. 3	72
Tabla No. 4	73
Tabla No. 5	74
Tabla No. 6	75
Tabla No. 7	76
Tabla No. 8	77
Tabla No. 9	78
Tabla No. 10	79
Tabla No. 11	80
Tabla No. 12	81
Tabla No. 13	82
Tabla No. 14	83
Tabla No. 15	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág
Gráfico No. 1	70
Gráfico No. 2	71
Gráfico No. 3	72
Gráfico No. 4	73
Gráfico No. 5	74
Gráfico No. 6	75
Gráfico No. 7	76
Gráfico No. 8	77
Gráfico No. 9	78
Gráfico No. 10	79
Gráfico No. 11	80
Gráfico No. 12	81
Gráfico No. 13	82
Gráfico No. 14	83
Gráfico No. 15	84

INTRODUCCIÓN

La exigencia social y organizacional de una administración eficiente se plantea como el gran reto de este naciente siglo, no sólo por razones de competitividad, sino por motivos de sobrevivencia y de un desarrollo con equilibrio. Los desafíos de la alta gerencia de cualquier organización tanto pública como privada, deben ser brindar una orientación global y las medidas que serán tomadas en un entorno de negocios, caracterizado por una creciente competencia, complejidad e incertidumbre.

A este respecto, el modelo habitual de las empresas del gobierno es de carácter jerárquico, normalizado y rígido, el cual tendría que ser inspeccionado para abrirle caminos a las organizaciones flexibles, dándole mayor escala en el ámbito operativo a la línea de frente y, al enfatizar el papel del liderazgo de la alta gerencia. Vinculado al concepto, no se trata de un cambio de estructura, sino también de cultura, una nueva visión de la función gerencial.

La pérdida de credibilidad del sector público como gestor del bienestar ciudadano viene acompañado de manifestaciones que exigen y obligan a que las instituciones públicas actúen aplicando principios de economía, eficiencia y eficacia. Estas nuevas demandas, cada vez más importantes como consecuencia de la magnitud del déficit público en prácticamente la totalidad de países, tuvieron en un primer momento un importante impacto en los procesos de construcción de políticas públicas, pero en la actualidad no se circunscriben únicamente a la esfera política, sino que se han ampliado a todas las actuaciones de la administración en sus diferentes órdenes territoriales. Así, pues los procesos se ven envueltas en regeneración y cambio. Nuevos patrones de actuación y comportamiento, comunes internacionalmente, son los que han llevado a diseñar un nuevo sistema operativo público, una nueva filosofía de actuación: la nueva gestión pública.

El objetivo de esta nueva forma de actuar es la consecución de un sector público que opere exclusivamente en aquellas áreas donde no exista un proveedor más adecuado y lo realice de forma eficiente y eficaz. Para ello, compite o colabora con el sector privado, allí donde es posible, con el objetivo de satisfacer las necesidades públicas, otorgándoles a sus ciudadanos un papel cada vez más activo en el campo público. Realizando, además, reestructuraciones internas encaminadas a eliminar la burocracia, a la adopción de procesos más racionales, a una mayor autonomía en la gestión.

Así, en las últimas décadas han comenzado a perfeccionarse los tradicionales sistemas de control orientados hacia la verificación del cumplimiento de la legalidad, encaminándose asimismo a contrastar los principios anteriormente enunciados. El análisis de las principales teorías que sustentan este paradigma emergente permitirá entender la razón de cada una de las políticas o cambios que han tenido, tienen o tendrán lugar en las administraciones, y que serán tratados posteriormente. Hay que partir de la base de que la nueva gestión pública extrae las ideas claves de distintos enfoques teóricos, analiza sus características y aplica aquellas que le permiten conseguir la intervención más adecuada al bienestar de la sociedad en general.

Es precisamente la amplitud teórica sobre la que se fundamenta su marco de acción lo que le permite no rechazar unas preferencias de actuación frente a otras por mera ideología, sino en función del análisis de las distintas alternativas posibles, tal es el caso específico de los trámites judiciales, donde existe una morosidad en el cumplimiento en la garantía constitucional de la Tutela Judicial efectiva, para garantizar al justiciable todos los derechos que en ella se encuentran consagrados y poder a través de la gerencia obtener mayor eficiencia en las respuestas al ciudadano que clama una justicia más rápida, imparcial, autónoma.

El presente trabajo se estructurará en cinco (5) capítulos, los cuales contienen los aspectos más relevantes que se describen a continuación:

Capítulo I: El Problema, destacándose en el planteamiento del problema sobre la Gerencia Pública como garantía de la Tutela Judicial Efectica para la optimización de los trámites judiciales. Seguidamente, se enuncian los Objetivos de la Investigación, Objetivo General, Específicos, y la Justificación, lo cual permitirá describir las razones, alcance, impacto, originalidad e importancia.

Capítulo II: Fundamento Teórico Referencial, se inicia con los aspectos que se relacionan directamente con el objeto en estudio; seguidamente se presentan los Antecedentes de la Investigación. Posteriormente, se presentan las Bases Teóricas y Fundamento Normativo de esta investigación.

Capítulo III: Marco Metodológico, señala el Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación; la Población y Muestra. Las Técnicas e Instrumentos que se emplearán para la Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad del Instrumento.

El **Capítulo IV**, se refiere al Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, debidamente expresado en tablas y gráficos. Por último, **el Capítulo V**, referido a las Conclusiones y las Referencias.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En virtud de las nuevas tendencias constitucionales que germinaron en Venezuela a finales del siglo XX, se devienen una serie de cambios o transformaciones en todos los estratos del Poder Judicial venezolano; cambios éstos por demás interesantes, ya que los mismos se fraguan en una sociedad donde más de las dos terceras partes de la población venezolana vive en estado de pobreza, es decir, sin la capacidad económica suficiente para al menos satisfacer sus necesidades básicas; siendo esto así, para ellos el acceso a un abogado y al sistema judicial para hacer valer sus derechos luce como una quimera inmensurable.

Es así como, los principios que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra en su parte dogmática, interfieren y perturban todos los dispositivos legales que conforman el ordenamiento jurídico vigente de Venezuela; en efecto, uno de los principios que más conmoción causa en su acontecer judicial, es el de la tutela judicial efectiva, la cual lleva implícito la celeridad en las causas, la gratuidad de la justicia, garantía del debido proceso y derecho a la defensa, entre otros. Tal premisa surge del revuelo político y social que envuelve el acontecer diario del país, debido a la gran demanda de peticiones emanadas por aquellos que por diversos motivos se ven excluidos de la protección de un Estado democrático social y de derecho que rige los destinos de los justiciables.

Como corolario de lo anterior se denota, que si bien en Venezuela la justicia debe ser impartida por el Estado a través de los operarios judiciales de forma gratuita, es decir, sin las cargas o aranceles que al respecto se establecían en los dispositivos legales que regían el funcionamiento de los órganos que conforman el

poder judicial, todavía existen algunas prácticas que aún arraigadas en el desempeño de los funcionarios judiciales, desvirtúan y vulneran el aludido principio, logrando con ello, que muchos de los administrados pierdan la confianza e imparcialidad en los procesos que se tramitan ante los juzgados de la República.

En tal sentido, mientras estos preceptos han sido desarrollados ampliamente en otros cuerpos normativos, el Código de Procedimiento Civil (1987), como norma adjetiva de vieja data, en algunas ocasiones no es interpretado por los administradores de justicia bajo el amparo de los nuevos conceptos que respecto al Derecho Procesal Constitucional preceptúa la Carta Magna (1999).

Por ello, se hace imperante, que los órganos encargados de la correcta aplicación de los principios procesales constitucionales, se avoquen a deslastrar los vicios que, en desmedro de la gratuidad de la justicia, son perpetuados por los operarios judiciales; tales prácticas son más comunes en el seno de los tribunales civiles, donde regidos por un Código por demás formalista y pre-constitucional, se observan en mayor medida las viejas prácticas de cobros por: traslados de los alguaciles para la citación del accionado en localidades no distantes, subvenciones para impulso de las causas y de las actas donde estas se tramitan, erogaciones para los honorarios que los defensores de oficio establecen, excesiva publicación de carteles para atender las incidencias de las causas, entre otros.

El acceso a los tribunales, además, no constituye una garantía de justicia. Por una parte, esto significa que las sentencias más pulcras emitidas con retraso pueden perder vigencia e inclusive agravar una situación de injusticia. Pero por otra parte, alude a una preocupación más fundamental por la calidad de las decisiones judiciales, por expeditas que sean: primero, porque existen indicios abundantes a nivel mundial de que las partes más débiles típicamente resultan desfavorecidas en los juicios; segundo, porque la misma naturaleza de la sentencia, basada en la aplicación de una norma para determinar quién tiene razón o quién es culpable, a menudo produce decisiones que no se adecuan a las

necesidades de los involucrados, sobre todo en los casos de controversias entre personas que quieren o deben seguir tratándose en la familia, la comunidad o el lugar de trabajo. El litigio propicia un estilo de argumentación que no conduce al descubrimiento de soluciones que pudieran satisfacer a ambas partes y el dictamen que uno ganó y el otro perdió propende a empeorar la relación entre las partes o inclusive terminarla.

Todas estas consideraciones en torno a la justicia conducen a la conclusión de que es preciso buscar otras alternativas (redescubrir y adaptar antiguos procedimientos, mejorar los existentes o inventar unos nuevos), por cuanto a pesar de existir algunos procedimientos innovadores, aún persisten las irregularidades y manipulación por intereses políticos más que jurídicos. Pero a menudo esa conclusión también se vincula con una problemática más amplia. La inaccesibilidad de los sistemas judiciales, la desconfianza en sus procedimientos y las dudas sobre la idoneidad de sus resultados contribuyen a la percepción negativa de los sistemas políticos y los gobiernos, su ineficiencia e ineficacia, así como su lejanía de las necesidades específicas de la sociedad y de los individuos nutriendo el sentido de impotencia, el escepticismo y la apatía ciudadana, hacen visualizar una ausencia del derecho a la tutela judicial como garantía constitucional, ya que a pesar de su existencia se irrespeta ocurriendo vicios de nulidad en las causas que llevan los ciudadanos que claman justicia.

En este sentido, emerge la Gerencia Pública para implementar estrategias y una planificación adecuada acorde con la visión de estado social de derecho y de justicia que reclama el justiciable en busca de mayor celeridad y efectividad en la ejecución de los trámites judiciales, el cual se construye como una nueva propuesta administrativa gubernamental, que tiene como objetivo el mejoramiento de la capacidad de gobierno, para lograr garantía de la tutela judicial efectiva que permita optimizar los trámites judiciales. En virtud de lo antes expuesto, la presente investigación tiene como propósito dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿De qué manera la Gerencia Pública puede garantizar la tutela judicial efectiva, que permita la optimización de los trámites judiciales?

Objetivos de la investigación

General

Analizar la Gerencia Pública como garantía de la Tutela Judicial Efectiva, que permita la optimización de trámites judiciales

Específicos

Identificar el sustento teórico y legal de la Tutela Judicial Efectiva como garantía constitucional.

Describir la Gerencia Pública como estrategia para las innovaciones de la tutela judicial efectiva en los trámites judiciales

Determinar el alcance de la Gerencia en los trámites judiciales que conlleve a la garantía de la tutela judicial efectiva.

Justificación

En la sociedad actual, se observa con extrema preocupación, que la mayoría de los ciudadanos que habitan en la República Bolivariana de Venezuela, se sienten vulnerados en sus derechos constitucionales entre ellos la tutela judicial efectiva, que implica el no acceso a los órganos jurisdiccionales, equilibrio procesal, celeridad en las causas, por carecer de los medios suficientes para sufragar las litis expensas que los procedimientos les generan, es así como, frente a una situación por demás alarmante, ya que al estar más del 80% de la población venezolana en situación de pobreza, los mismos ven mermados sus deseos de lograr la satisfacción por vía judicial de sus intereses, generando con ello el lamentable infortunio de una sociedad que tiende a buscar la solución de sus controversias por el uso de sus propias manos; frente a esto, y en respuesta a esta circunstancia,

el constituyente de 1999, en atención a la problemática jurídica que se ha narrado, efectuó severas reformas en el ámbito jurisdiccional venezolano, entre ellas la nueva visión que sobre la justicia enmarca la Carta Magna (1999).

Asimismo cabe destacar también, que con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en virtud del primer aparte del artículo 26 Constitucional, se instituyó la gratuidad, como un instrumento indispensable para la materialización del bien jurídico tutelado por todos aquellos que conforman una sociedad organizada, que no es otro que la justicia.

Así pues, la importancia de esta investigación radica en la necesidad de examinar exhaustivamente la problemática que ha surgido con la puesta en marcha del citado principio y como el mismo ha influenciado a los jueces de la República Bolivariana de Venezuela a la hora de aplicar los procedimientos judiciales contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano.

Por otra parte se pretende que la presente investigación sirva de guía para futuros estudios, dirigidos al análisis del principio constitucional de la tutela judicial efectiva, la gratuidad de la justicia, para lograr que en verdad haya eficiencia y celeridad en los trámites judiciales y se de cumplimiento a esa tutela judicial, precisamente por el alto volumen de retardos procesales, inoficiosos trámites para obtener celeridad en las causas, que haya certeza de un verdadero acceso a la justicia, sin dilaciones procesales ni reposiciones inútiles, de tener un Poder Judicial parcializado totalmente, impregnado de tinte político, con unas cargas económicas de sobresalientes magnitudes que sólo este al servicio de un número reducido de venezolanos, pues a pesar del requerimiento y exigencia apolítica para ingresar en la carrera judicial en todas sus actuaciones y se observa directrices para tomar decisiones, lo que conlleva a una justicia ineficaz, vulnerando así la garantía de la tutela judicial efectiva.

Finalmente se espera, que los resultados de este trabajo sirvan como soporte en la búsqueda de soluciones concretas al problema invocado, las cuales estarán orientadas a la corrección de la problemática planteada.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Este capítulo presenta un conjunto de enfoques teóricos, normativos, trabajos de investigación y antecedentes, en los que se observan elementos considerados válidos y de gran relevancia para el presente estudio. La revisión bibliográfica realizada muestra que el tema desarrollado, contiene información, desde un punto teórico, lo cual sustenta documentalmente el contenido de la investigación; sin embargo, dichos antecedentes así como otras investigaciones, desde un enfoque práctico, resultaron escasas.

Antecedentes de la Investigación

Romero (2014), realizó un trabajo de grado titulado "*La Función Jurisdiccional, su organización, limitaciones, inconstitucionalidades y discriminaciones socio-económicas de los Tribunales de Municipio*", presentado ante la Universidad Bicentennial de Aragua. En esta investigación se determinó, que el sistema legal se limita a redactar las normas que lo integran sin tomar en cuenta la realidad social bajo la cual se desarrollan o transcriben las mismas. Para ello, se planteó la situación en donde se explicó que el legislador bajo la afirmación que enuncia que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, desvalora las desigualdades reales existentes, por cuanto desconoce la función creadora de la interpretación del hecho social que nos rodea, al preceptuar en esos cuerpos normativos una igualdad legal formal, sobre las desigualdades donde subsisten potenciales discriminaciones como resultado de la exclusión social que afecta el equilibrio procesal que debe regir en cualquier sistema de administración de justicia.

Esta investigación constituye un aporte, ya que puede ser utilizada como herramienta de consulta dirigida a estudiantes y profesionales del derecho, como

al público en general. De igual manera dicho estudio está enmarcado como una investigación dogmática, se hizo posible la recolección de la información y el basamento legal necesario para llegar al apogeo de que la administración de justicia idónea y eficiente no sólo es una aspiración de los ciudadanos y ciudadanas sino que es un derecho irrevocable de los mismos, tal como se encontraba estipulado en la Constitución de 1961 como se denota en la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Derecho éste que se fundamenta en el principio constitucional de la igualdad, el cual se mantiene como un simple enunciado y no se concretiza en la realidad, ni siquiera por la existencia simbólica de los órganos que conforman el Poder Judicial venezolano, como es el caso de los Tribunales de Municipio; que a criterio de la autora son una negación concreta del principio de igualdad ante la ley, ya que el acceso a ellos está signado por circunstancias meramente económicas o sociales; lo que impide que haya una verdadera administración de justicia igualitaria para todos los ciudadanos y ciudadanas.

El propósito principal de la referida investigación, fue analizar la función jurisdiccional, su organización, limitaciones, inconstitucionalidades y discriminaciones socio-económicas de los Tribunales de Municipio, para ello se abarcaron todos los fundamentos que actualmente nutren el ordenamiento adjetivo venezolano, permitiendo así, un análisis sobre las inconstitucionalidades y discriminaciones socio-económicas representadas por el poder jurisdiccional que se les ha concedido a los Tribunales de Municipio.

Lo anteriormente mencionado hizo que la referida autora recomendara que el Estado venezolano como garante de la administración pública y concretamente de la administración de justicia a través del poder judicial, debe garantizarle el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminaciones por razones económicas, a aquellos que adolezcan de los medios monetarios suficientes para ello.

El referido trabajo permite coadyuvar al desarrollo de los propósitos planteados en la investigación, por cuanto el autor hace un esbozo franco, sincero y sin sutilezas de lo que desde su óptica son los principales inconvenientes que deben sortear aquellos ciudadanos que pretendan acceder a los Tribunales de Municipio para ventilar alguna pretensión o excepción.

Guedez (2012) realizó un trabajo de grado titulado "*El arancel judicial y su relación con la eficacia del poder judicial*", para la Universidad Bicentennial de Aragua. La técnica utilizada fue netamente documental, basada en el manejo e interpretación de la normativa legal vigente que fuera acorde con la materia en cuestión. Para el desarrollo de la misma se procedió a exponer, explicar y comentar cada uno de los principios que sustentan la eficacia del poder judicial conjuntamente con los nuevos criterios que respecto a la gratuidad de la justicia contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Bases teóricas

La tutela judicial efectiva

Para el estudio del derecho a la tutela judicial efectiva se debe previamente aclarar lo que se entiende por este principio constitucional, ya que existen dos corrientes a saber: Una corriente ha señalado que la tutela judicial efectiva se limita a lo establecido en el artículo 26 de la CRBV que establece:

“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...” (CRBV, 1999: art. 26).

Por su parte, Pico I Junoy (1997) argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende un contenido complejo que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en

derecho congruente, derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto.

En el mismo orden de ideas, Carroca (1998) expresa que la tutela judicial efectiva garantiza: la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

También es partidario de esta corriente Rivera (2002), para quien la tutela judicial efectiva no solo supone el derecho de acceso a la justicia y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sino que comporta de igual forma la obligación que tiene la Administración de justicia, en respeto del derecho constitucional a la igualdad prevista en el artículo 21 de la CRBV y a decidir una controversia de una manera imparcial y equitativa.

El derecho a la tutela judicial efectiva apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares reestablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso, el derecho a la gratuidad de la justicia, al debido proceso y derecho a la defensa, el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia (CRBV, 1999: art. 26).

Igualmente, Escovar (2001) se inclina por la corriente que se enmarca en el artículo 26 de la CRBV, y al analizar la tutela judicial efectiva ha expresado que el concepto es de raigambre española y se encuentra estrechamente vinculado con la indefensión, involucrando a otros principios como son: el derecho al acceso a los tribunales; el derecho a la efectividad de las decisiones judiciales; y el derecho al ejercicio del recurso previsto en la ley. Al comentar el principio del debido proceso señala que es el concepto aglutinador de lo que se ha llamado el derecho

constitucional procesal, que como principio constitucional alude a la suma de los derechos y garantías procesales consagrados en la Constitución.

En todo caso, este criterio evidencia una clara distinción del derecho constitucional procesal del debido proceso, y el derecho a la tutela judicial efectiva, hasta el punto de considerar, que dentro del derecho al debido proceso, se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva. Puede observarse que, para los autores previamente citados el derecho a la tutela judicial efectiva se circunscribe únicamente a lo establecido en el artículo 26 de la CRBV, sin involucrar la suma de las garantías procesales consagradas en el artículo 49 de la CRBV.

En contraparte, otra corriente considera que la tutela judicial efectiva es la suma de todos los derechos constitucionales procesales plasmados en el artículo 49 de la CRBV; es decir, que por tutela judicial efectiva se entiende el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos, sin reposiciones inútiles, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a ser notificados de los cargos que se imputan, derecho a la presunción de inocencia, derecho de acceso a las pruebas, derecho a ser oído en toda clase de proceso, derecho a un tribunal competente, derecho a intérprete, derecho a ser juzgado por jueces naturales y derecho a no confesarse culpable, entre otros.

Esta corriente encuentra sustento en la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 27 de abril de 2001, N° 576, expediente N° 00-2794, que ha expresado:

“La Constitución de la República en su artículo 26 consagra la garantía jurisdiccional, también llamada el derecho a la tutela judicial efectiva, que ha sido definido como aquel, atribuido a toda persona, de acceder a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso, que ofrezca una mínima garantía (...) Es, pues, la garantía jurisdiccional, el derecho de acceso a la justicia mediante un

proceso dirigido por un órgano (...) para conseguir una decisión dictada conforme el derecho (...)”.

Puede apreciarse de la precedente sentencia que no basta con el hecho de que el ciudadano acceda a los tribunales, sino que se requiere la sustanciación de un juicio apegado al debido proceso, que se dicte una sentencia ajustada a derecho, y finalmente, que sea efectiva; es decir, que la decisión se pueda ejecutar.

Según Bello y Jiménez (2004) puede apreciarse que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia considera la tutela judicial efectiva como un derecho bastante amplio que involucra no sólo el acceso a la justicia y a obtener una decisión razonada y justa, sino que también incluye las garantías constitucionales procesales que se encuentran en el artículo 49 de la Constitución.

En este sentido, Molina (2002) considera que la tutela judicial efectiva es una garantía constitucional procesal que debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato jurisdiccional, hasta que se ejecuta de forma definitiva la sentencia dictada en el caso concreto, es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, cada uno de los demás principios y garantías constitucionales que informan al proceso, tales como el debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad deben ser protegidos en el entendido de que el menoscabo de alguna de esas garantías, estaría al mismo tiempo vulnerando el principio a la tutela judicial efectiva.

Dentro de esta corriente también se enmarca Díaz (2004) para quien la tutela judicial efectiva se materializa a través del proceso constituido por: el libre acceso de los ciudadanos de los órganos jurisdiccionales, la plena protección cautelar, la sustanciación de un proceso debido conforme a las garantías procesales fundamentales, la correcta aplicación del derecho al caso concreto y una efectiva ejecución de lo sentenciado.

Tomando en cuenta los conceptos emitidos por tan reconocidos juristas se identifican dos corrientes claramente diferenciadas, la primera que limita el

alcance de la tutela judicial efectiva a lo establecido en el art. 26 de la CRBV que engloba los siguientes derechos: el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia., el derecho a obtener una sentencia motivada, justa, correcta y congruente, el derecho a recurrir de la sentencia y el derecho a ejecutar las decisiones judiciales. Esta corriente no involucra los derechos o garantías constitucionales procesales establecidas en el artículo 49 de la Constitución, las cuales se refieren al debido proceso legal. Por otra parte, se tiene una segunda corriente que plantea que la tutela judicial efectiva está conformada por los artículos 26 y 49 de la CRBV, lo cual convierte a la tutela judicial efectiva en un amplio derecho protector del ciudadano.

Garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva

La definición de la tutela judicial efectiva dentro de la cual se enmarca esta investigación presenta un conjunto de derechos que desde un enfoque sistémico conforman esta institución jurídica de carácter universal. Tales derechos son los siguientes: derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, derecho al debido proceso; decisión ajustada a derecho; derecho a recurrir de la decisión y derecho a ejecutar la decisión.

Derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales

El acceso a los órganos de la Administración de Justicia, manifestación de la tutela judicial efectiva, se materializa y ejerce a través del derecho autónomo y abstracto de la acción, a través de la cual, se pone en funcionamiento o se activa el aparato jurisdiccional, en busca de un pronunciamiento, sea éste favorable o no al accionante, por lo que al ejercitarse la acción y obtenerse un pronunciamiento jurisdiccional, el cual pudiese acoger o no la pretensión del accionante, el derecho o garantía constitucional de la acción queda satisfecho, pues ésta no mira al pronunciamiento favorable del sujeto que haya ejercido la acción.

El pronunciamiento judicial es el elemento que satisface a la acción, pronunciamiento que puede ser acogiendo la tesis del accionante, desestimándola, incluso negando la admisión de la pretensión del accionante, situación esta última que también satisface el derecho de acción, pues hubo un pronunciamiento judicial producto del ejercicio del derecho de acción. Cuando se ejercita el derecho constitucional de la acción como manifestación de la tutela judicial efectiva, se obtiene del Estado encarnado en el órgano de administración de justicia proceso, por conducto del cual se llega a la jurisdicción, es decir, a la decisión judicial.

Sobre esta manifestación de la garantía de la tutela judicial efectiva, Carroca (1998), manifiesta que el ordenamiento jurídico debe asegurar a todo sujeto que estime que un interés no le es reconocido o respetado, pueda acudir a los órganos jurisdiccionales, disponiendo de los cauces procesales adecuados para ellos, con la finalidad de perseguir a través de la acción jurídica un pronunciamiento jurisdiccional que declare un derecho en el caso concreto, es decir, pueda procurar obtener una tutela judicial efectiva.

El derecho de acceso a los órganos de administración de justicia es un derecho ejercitable por los medios legales derechos de configuración legal, por lo que si al ejercitarse la acción, la pretensión contenida en la demanda o solicitud no llena con los requisitos o presupuestos procesales establecidos en las leyes, debe declararse inadmisibile la demanda o solicitud, declaratoria ésta que satisface enteramente el derecho de acción como emanación del acceso a los órganos de administración de justicia, comprendido en la garantía de la tutela judicial efectiva, dicho de otra manera la declaratoria de inadmisión de una demanda o solicitud que no cumpla con los requisitos predeterminados en la ley, sin la previa tramitación de un proceso como lo sostiene Carroca (1998), no lesiona la garantía constitucional a la tutela judicial efectiva.

De esta manera, en materia civil, si la demanda es contraria al orden público, las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la ley, la misma deberá

declararse inadmisibles, caso en el cual, se dio cabal cumplimiento al derecho constitucional de accionar a la garantía de acceso a los órganos de administración de justicia y en consecuencia a la tutela judicial efectiva. A este respecto, Pico I Junoy (1997), expresa que el derecho al acceso a la justicia como manifestación de la tutela judicial efectiva es un derecho de prestación de configuración legal; el cual no puede ejercitarse al margen de los cauces y procedimientos legalmente establecidos, por lo que los requisitos y presupuestos procesales no responden al capricho puramente ritual del operador legislativo, sino a la necesidad de ordenar el proceso a través de ciertas formalidades objetivas establecidas en garantías de derechos e intereses legítimos de las partes.

Derecho al debido proceso

Para Díaz (2009) el derecho al debido proceso supone la sustanciación del juicio con arreglo a las garantías fundamentales de índole procesal, las cuales fundamentalmente protegen el derecho a la defensa, así como la certeza y seguridad jurídicas. En este sentido, Bello y Jiménez (2009) plantean que el Estado debe garantizar el conjunto mínimo de garantías procesales sin lo cual el proceso judicial no será justo, razonable y confiable, garantías éstas que permiten la efectividad de la justicia, que aseguran el derecho material de los ciudadanos frente a los órganos de Administración de Justicia y que le establece limitaciones al poder ejercido por el Estado por medio de los tribunales para afectar a los ciudadanos.

En este orden de ideas, Escovar (2001) argumenta que el debido proceso es el concepto aglutinador de lo que ha llamado derecho constitucional, que como principio constitucional alude a la suma de los derechos y garantías procesales consagrados en la Constitución que le permite al justiciable obtener una justicia pronta y efectiva.

Resulta pertinente acotar que tal como lo exponen los autores citados el derecho al debido proceso engloba una serie de garantías, que se encuentran

consagradas en el artículo 49 de la CRBV que podemos sintetizar tal como sigue: el derecho a la defensa (ordinal 1º) ; la presunción de inocencia (ordinal 2º); el derecho a ser oído por el tribunal competente (ordinal 3º); el derecho al juez natural (ordinal 4º); derecho a no confesarse culpable (ordinal 5º); el principio de validez de la confesión sólo si se ha hecho sin coacción (ordinal 6º); el principio de *nulla crimen nulla poena sine lege* (ordinal 7º); el derecho a obtener reparación del Estado por los errores judiciales (ordinal 8º). En resumen puede definirse el derecho al debido proceso como un derecho individual de carácter fundamental integrado por un conjunto de garantías constitucionales procesales mínimas que permiten un proceso justo, razonable y confiable.

Decisión ajustada a derecho

Para Bello (2009) el operador de justicia, al momento de emitir su decisión, fallo o pronunciamiento, debe analizar los elementos de hechos controvertidos en el proceso, esto es determinar cuales fueron los hechos alegados por el actor en su escrito liberal que fueron rebatidos por el demandado al momento de presentar su contestación de la demanda, para posteriormente fijarlos a través de la valoración de los medios probatorios aportados por las partes o que oficiosamente haya ordenado, construyendo de esta manera la premisa menor del silogismo judicial; una vez fijados los hechos previo el análisis de los medios probatorios, el operador de justicia debe construir la premisa mayor del silogismo judicial, escogiendo las normas jurídicas que aplicará al caso concreto y donde subsumirá los hechos fijados -premisas menores- normas éstas que no necesariamente tienen que ser las señaladas por las partes.

A partir de esto, el juzgador en función del principio *iura novit curia*, aplica el derecho con independencia de las apreciaciones e invocaciones de las partes; fijada la premisa menor y construida la premisa mayor, subsumido los hechos fijados del caso concreto en la norma jurídica escogida por el juzgador para resolver el caso concreto, debe producirse la consecuencia contenida en la norma,

la cual será en definitiva la que contenga la solución del caso concreto y que se traducirá o convertirá en el dispositivo del fallo.

Es así como, se cae en el campo de la motivación de la sentencia, donde el juzgador en la misma debe dar las explicaciones que justifiquen el dispositivo del fallo como se ha venido señalando, es el producto de la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la actividad de subsumir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma, actividades intelectuales éstas que deben constar en el cuerpo de la decisión.

La sentencia debe estar motivada y esta motivación se hace a través de las argumentaciones de hecho y de derecho que expliquen las razones que tuvo el juzgador para acoger o no la pretensión, en otras palabras, el dispositivo del fallo debe ser el producto de una motivación donde se explique las razones de la actividad intelectual del juzgador para la construcción de las premisas y la determinación de la consecuencia jurídica.

Escovar (2001), explica que una decisión cumple con el fundamental requisito de la motivación, cuando expresa sus razones a través de contenidos argumentativos finamente explicados, lo que significa, que el juzgador la ha elaborado con objetividad y en condiciones de imparcialidad, es decir, que como razonado, la motivación permite conocer el criterio que ha asumido el juez antes de haber tomado la decisión.

Al respecto agrega que la manera de saber si un fallo está motivado, es cuando el material jurídico suministrado en la sentencia, permite conocer cuál ha sido la aplicación del derecho al caso concreto, a partir del enunciado contenido en la premisa mayor del silogismo, es decir, habrá motivación en la medida que sea posible conocer el criterio utilizado por el juzgador para abordar el fondo del asunto jurídico debatido. De esta manera, se podría señalar que la motivación de la sentencia son las explicaciones que justifiquen el dispositivo del fallo.

Con relación a la congruencia de la sentencia, éste es uno de los requisitos que debe cumplir la sentencia y que consiste en la identidad o correspondencia formal que debe existir entre la decisión y las contrarias pretensiones de las partes, por lo que cuando existe diferencia entre lo decidido y lo controvertido, se produce el vicio de incongruencia que vicia de nulidad del fallo.

Es así como el operador de justicia debe enmarcar su decisión, sobre los hechos que han sido alegados en la demanda y contradichos en la contestación correspondiente, es decir, que debe pronunciarse, sólo sobre aquellos hechos que han sido debatidos o controvertidos por las partes en el proceso, y sobre los cuales ha recaído la actividad probatoria de éstos, pues si se pronuncia sobre algún hecho no expuesto por las partes en la fase alegatoria de proceso, se configura el vicio de incongruencia positiva; en tanto que si deja de pronunciarse sobre algún hecho controvertido en la *litis*, se produce el vicio de incongruencia negativa.

Derecho a recurrir de la decisión

Como se ha venido señalando, ese conjunto de actos procesales realizados ante el órgano jurisdiccional, culmina con la decisión que dictará el operador. En esta decisión como es lógico, habrá un ganador y un perdedor, y precisamente aquel sujeto que resulte perjudicado con el fallo dictado, no con los motivos de hecho y de derecho que sostienen el dispositivo del mismo, sino con el propio dispositivo, constitucionalmente tiene el derecho de impugnar la decisión por la vía de los recursos legales que regula la Ley.

Es así como salvo los casos excepcionales señalados en la Ley y que se verán más adelante, todo sujeto perjudicado con la decisión judicial tiene el derecho a recurrir de la misma, activándose de esta manera el derecho o garantía constitucional del doble grado de jurisdicción a que se refiere el artículo 49.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela(1999), que constituye igualmente una manifestación de la garantía a la tutela judicial efectiva a que se

refiere el artículo 26 *eiusdem* de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Derecho a ejecutar la decisión

El último de los elementos que constituyen una emanación de la garantía a la tutela judicial efectiva, es precisamente, el derecho a la efectividad de la decisión judicial, a ejecutar la orden judicial contenida en el fallo emitido, lo cual se traduce, como expresa Bello y Jiménez, (2004), que el operador de justicia que por omisión, pasividad o defecto de entendimiento, se aparta, sin causa justificada de lo previsto en el fallo que debe ejecutarse, o se abstiene de adoptar las medidas necesarias para su ejecución, cuando le sean legalmente exigibles, desconoce la garantía a la tutela judicial efectiva a través del régimen de ejecución y efectividad en el cumplimiento de la decisión judicial.

La cosa juzgada es definida por Couture (citado por Bello y Jiménez, 2004: 137), como la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, definición esta de la cual se infiere, que la cosa juzgada primeramente es una autoridad, que consiste en la calidad, atributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido el carácter de definitiva; e igualmente es una medida de eficacia, que se traduce en inimpugnabilidad de la decisión judicial, la cual se produce cuando la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia *-nom bis in idem-* mediante la invocación de la propia cosa juzgada; en inmutabilidad o inmodificabilidad, conforme a la cual, en ningún caso, de oficio o a instancia de parte, otra autoridad puede alterar los términos de la sentencia pasada en autoridad en cosa juzgada; y coercibilidad, que permite la eventual ejecución forzada o forzosa de la sentencia.

La cosa juzgada para Henríquez (citado por Bello y Jiménez, 2004: 137), es la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia por haber precluído, sea por consumación o falta de actividad oportuna, los recursos que contra ella concede la

Ley, cuya eficacia se traduce en tres aspectos: inimpugnabilidad, conforme a la cual la sentencia no puede ser revisada por ningún otro juez, cuando se hayan agotado todos los recursos que da la Ley, inclusive el de invalidación *-nom bis in idem-*; inmutabilidad, según la cual la sentencia no es atacable indirectamente, por no ser posible un nuevo proceso sobre el mismo tema; y coercibilidad; que consiste en la eventualidad ejecución forzada en los casos de sentencia de condena.

De esta manera la cosa juzgada es la calidad o atributo que dimana de la decisión judicial, autoridad cuando contra ella no existen medios de ataque que permitan modificarla, que le imprime eficacia, la cual se traduce en inimpugnabilidad de la decisión judicial, inmutabilidad y coercibilidad; en otras palabras, la cosa juzgada consiste en la autoridad y eficacia que alcanza una resolución judicial, cuando contra la misma no pueden ejercerse recursos ordinarios o extraordinarios que permitan su modificación. En síntesis el derecho a la tutela judicial efectiva exige el cabal cumplimiento del mandato contenido en la sentencia, por lo que la ejecución de la sentencia es uno de los atributos esenciales del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Convenios y Tratados Internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva

Desde la perspectiva del derecho internacional el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en diversos tratados aprobados y ratificados por Venezuela. Entre estos tratados encontramos los siguientes:

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Esta declaración aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia en 1948, expresa en su artículo XVIII:

“Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por la cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad

que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

En este artículo se observa claramente el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia que tiene cualquier persona, el cual se encuentra consagrado en el art. 26 de la CRBV.

b) Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración adoptada por la resolución 217A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de Diciembre de 1948, establece un sistema de derecho y garantías judiciales entre las que cabe citar:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos anteriormente citados, se observa la consagración del derecho a recurrir de una decisión y el derecho a ser oída públicamente y con justicia en condiciones de plena igualdad. Tales derechos se encuentran reflejados en el derecho positivo venezolano en el art. 49 de la CRBV.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Capítulo II sobre Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre

de 1969, se integra con una serie de disposiciones de relevante trascendencia en materia de tutela jurisdiccional, entre las que cabe destacar:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En el artículo transcrito se hace referencia a las garantías judiciales de las cuales goza toda persona ante cualquier acusación formulada contra ella; es decir, el derecho al debido proceso.

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención aún cuando tal violación sea cometido por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales.

Se aprecia en el artículo anterior la referencia a la protección judicial por medio del derecho que tiene toda persona contra actos que violen sus garantías a ejercer un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito en Nueva York el 19 de Diciembre de 1966, establece en su parte II que los Estados se comprometen a garantizar:

Artículo 2: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

En la norma transcrita se reitera el derecho que tiene toda persona a recurrir de la sentencia cuando se violan sus derechos sin menoscabo de que tal violación sea cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

La tutela judicial efectiva es un derecho amplio, que garantiza el indiscutido carácter universal de la justicia y como institución jurídica constitucional engloba una serie de derechos a saber: el acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; por tanto, al verse vulnerados uno de estos derechos se afecta insoslayablemente la tutela judicial efectiva contemplada en los artículos 26 y 49 de la CRBV.

En tal sentido, resulta evidente que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho de la tutela judicial efectiva como resultado final de la existencia de un proceso judicial, el cual se da sólo posteriormente a la noción de un debido proceso, toda vez que la afirmación de la efectividad de la protección jurisdiccional sólo se puede concretar después del desarrollo de un proceso adecuado, cuyo acto esencial y final pueda producir el vencedor en juicio, eficaces resultados, en el sentido de que como señala la doctrina la tutela judicial no será efectiva si el órgano jurisdiccional no reúne ciertas condiciones y antes de dictar una sentencia sigue un proceso investido de los derechos que hagan posible la defensa de las partes.

De ahí que la tutela judicial efectiva presupone un debido proceso pero sin negar con ello que ambas se hayan íntimamente relacionadas entre sí, formando parte de un todo. En sentencia de fecha 10 de mayo de 2001, N° 708, expediente N° 00-1683 referida a la tutela judicial efectiva la Sala Constitucional del TSJ expresó:

“El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oídos por los órganos de Administración de Justicia establecidos por el Estado; es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en la leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el

fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (art. 257). En un Estado social de derecho y de justicia (art. 2 de la vigente constitución) donde se garantiza una justicia expedita sin dilaciones indebidas y sin formalismo o reposiciones inútiles (art. 26 *eiusdem*), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el art. 26 constitucional instauro”. (p. 6)

Fundamentos Doctrinarios de la Gratuidad de la Justicia

La justicia como se ha narrado, es la constante y oportuna potestad que el Estado le ha otorgado a los jueces, para que estos revestidos de ese poder de imperio que se le ha conferido le otorguen a cada quien lo que le pertenece; por ello el legislador en aras de salvaguardar tan altos fines se ha avocado a la tarea de avivar, permitir y asegurar en un primer orden, el acceso de todos los ciudadanos a un sistema de administración de justicia que tenga como norte la gratuidad, en vano sería pues, costear un aparataje burocrático de inmensas dimensiones que esté dirigido a atender a sólo un grupo sectorial de la población, que es la que en definitiva puede ventilar ante los órganos de administración de justicia sus diatribas o pretensiones.

En relación a esto, Molina (2012) afirma que: La expresión acceso a la justicia no es fácilmente definible, pero ella es útil para referirnos al principio fundamental de todo sistema jurídico: que el pueblo pueda exigir y ejercer sus derechos y/o solucionar sus conflictos por medio del Estado. En primer lugar, el sistema legal debe ser igualitariamente accesible a todos, y en segundo lugar, estar encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo. (p. 192).

Por tal razón, para que un sistema de justicia pueda concebirse como tal, se debe hacer un esfuerzo inobjetablemente por desmotar todas aquellos subterfugios

que malamente impiden que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan desde el inicio acceso a la justicia; por ende, de que le sirve a un poblador contar en su comunidad con un pomposo inmueble que albergue los sistemas computarizados más actuales, el mobiliario más acorde, el material de oficina en cantidades razonables y un equipo humano altamente capacitado si no puede tener acceso al mismo.

En función de lo narrado, vale la pena destacar que esas estructuras deben estar interconectadas al Poder Judicial según sea el país, para que éstos en el ejercicio pleno de sus atribuciones ejecuten todas aquellas políticas que en materia judicial se hayan puesto en marcha, es decir que hace falta contar con una organización gubernamental independiente y de última generación para llevar a cabo los planes que en ejecución de las garantías que en ese ámbito se hayan planificado; así pues, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en toda la América latina se han efectuado una serie de reformas en el ámbito jurisdiccional, que atienden a independizar de una vez por todas al poder judicial de las reiteradas interferencias efectuadas por los otros órganos que conforman los poderes públicos nacionales.

En ese sentido, la naciones que conforman el nuevo continente en primer lugar, han hecho un enorme esfuerzo para poner en marcha una serie de obras en materia de infraestructura a los fines de humanizar el rostro material de la justicia; y en segundo orden, con muchos sacrificios fiscales, procedieron a asignar una cantidad presupuestaria suficiente para paliar los gastos que tal función genera. Ahora bien, los analistas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como apéndice de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) ha estimado, que para el logro de un verdadero sistema judicial hace falta que cada país hispano parlante, destine el cinco por ciento (5%) de su presupuesto nacional ordinario para financiar los gastos de la Fiscalía, el Poder Judicial y la policía; lo cual contribuiría en gran medida a alcanzar las metas y objetivos de desarrollo del milenio, para los países de este continente.

En Venezuela a raíz de las nuevas tendencias constitucionales instauradas por la puesta en vigencia de su nueva Carta Magna (1999), se ha efectuado con más énfasis una minuciosa labor de revisión de la organización, procedimientos y mecanismos de funcionamiento de su Poder Judicial, permitiendo con ello orientar adecuadamente el presente y futuro de la rama jurisdiccional del Poder Judicial Venezolano.

Este proceso de cambio y transformación que aún hoy continua, ha facilitado en mayor medida el establecimiento de los objetivos y retos de su proceso de modernización, proceso éste que ha sido posible con la puesta en marcha de un financiamiento externo efectuado por el Banco Mundial, a raíz del cual se logró la construcción en diferentes estados de Venezuela de modernas sedes o palacios de justicia, donde se albergan primordialmente a los nuevos tribunales de la jurisdicción penal y de la jurisdicción laboral, cuyos juicios por ser verbales u orales necesitan la instauración de una planta física acorde a tales requerimientos.

Asimismo mediante ese convenio marco, se le permitió al Estado venezolano por órgano del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, la suscripción de un convenio de préstamo subsidiario con el mencionado ente multilateral, que impulsó significativamente la preparación y ejecución de su programa interno de modernización y adaptación, más allá de lo estrictamente material.

El monto de dicho convenio de préstamo fue por el orden de los 4,7 millones de dólares en aporte externo y 2,6 millones de dólares en aporte local, para ser ejecutados en tres años (1998-2000). El Proyecto de Modernización del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela es el primer proyecto de aprendizaje e innovación del Banco Mundial, por ser el primer proyecto de modernización que realiza el Banco Mundial con un tribunal o corte de último nivel de cualquier país latinoamericano, lo cual ha despertado gran interés desde distintas partes del mundo; de la misma forma el referido plan permitió, la preparación del estudio estratégico global (Consortio DPK-IESA), el

cual contenía una propuesta concreta de reorganización integral de las estructuras, procedimientos, espacios arquitectónicos y otras recomendaciones para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del Tribunal Supremo de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente se efectuaron diversos foros, cursos, reuniones de coordinación y publicaciones en temas como la participación ciudadana, Derechos Humanos, Código Orgánico Procesal Penal, gratuidad judicial, jueces de paz, defensor del pueblo y múltiples actividades internacionales que incluyeron las cumbres de presidentes de tribunales y cortes de Iberoamérica, la organización de cortes supremas de América, varios convenios internacionales y la red de cortes y tribunales supremos de Iberoamérica: IUDICIS.

Por ello, para permitir en sus estructuras un mayor acceso a los ciudadanos a un sistema público de justicia gratuita, el constituyente venezolano ha asimilado la tesis presupuestaria sostenida por diversas entidades y conferencias internacionales, como lo reseñado en la Resolución Nro. 23 de la Sección de Administración y Justicia de la Federación Interamericana de Abogados durante la XXX conferencia celebrada en Santiago de Chile en el año de 1993, donde se acordó "promover la autonomía presupuestaria del Poder Judicial a través de un porcentaje fijo del presupuesto nacional anual de los países para la administración de justicia", el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la organización mundial Human Rights Watch (HRW); al destinar por mandato constitucional al menos el dos por ciento (2%) del presupuesto ordinario anual para el funcionamiento del Poder Judicial Venezolano; monto éste que difiere enormemente con el que años atrás se le asignaba a tan importante rama del poder público, al cual para los años 1994 y 1995 incluyendo la asignación presupuestaria del Ministerio Público no superaba el uno por ciento (1%) del presupuesto ordinario anual de la República Bolivariana de Venezuela. Frente a esto, el autor Sarmiento (2000) ha apuntalado que:

la intención del constituyente ha sido que el porcentaje asignado lo sea para el sistema de justicia, más no exclusivamente para el Poder

Judicial, con lo cual la autonomía financiera de este poder queda menguada y en peor situación que durante los años anteriores a la Constitución si ese porcentaje no es elevado significativamente. En efecto el dos por ciento (2%) del presupuesto nacional ordinario deberá ser distribuido entre todo el sistema de justicia y destinado a cubrir las necesidades financieras del Tribunal Supremo de Justicia, lo demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario y los ciudadanos que participan en la administración de justicia. (p. 16).

En resumidas cuentas se denota, que si bien el monto que en principio destina la República Bolivariana de Venezuela a la rama del Poder Judicial luce menguado para la cantidad de instituciones, organizaciones, proyectos y tareas que le han sido asignadas por ley a dicho poder, tal monto difiere de lo que anteriormente se destinaba para tales propósitos; en el entendido que tal importe es el mínimo destinable, con lo cual no resultaría para nada sorprendente que el mismo sea elevado según las demandas presupuestarias de tan importante rama del Poder Público venezolano.

En atención a lo indicado, sería deseable que en la medida de que el Estado venezolano destine más recursos al sistema de justicia, en esa medida sea más eficiente la prestación de tan importante servicio, debido a que, tal situación indudablemente redundará en la puesta en marcha de un mayor número de ayudas y programas que le permitan a los justiciables carentes de recursos el acceso a una justicia gratuita.

Sin embargo resulta oportuno recalcar, que el mencionado acceso se personifica directamente con el potencial ejercicio de todos los ciudadanos y ciudadanas de poder interponer en cualquier momento ante las dependencias jurisdiccionales adscritas al gobierno judicial, sus pretensiones o excepciones. En Venezuela tal garantía al ser una norma de orden público de irrelajable concesión, se entiende que la misma sigue su curso inalterable aún cuando sea decretado un estado de excepción por el máximo jerarca del gobierno venezolano, por razones

de orden social, económico, político, natural o ecológico que afecten gravemente la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela.

Ante tal calamidad, como es sabido, es válido que cualquier Estado en virtud de la emergencia por la que atraviesa, una vez concedida la venia de rigor por el Poder Legislativo de que se trate, proceda a restringir las garantías consagradas en sus constituciones políticas salvo, las referidas al derecho a la vida, prohibición de coartar las comunicaciones, de llevar a cabo torturas, de restringir el derecho a la información y a la inobservancia del debido proceso, dentro del cual se ubica inobjetablemente el derecho de acceso a una justicia gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas y equitativa. Siendo así, mal podría pensarse, que ante estas situaciones por demás imprevistas e impensadas, se le imponga a un ciudadano una condena penal sin que previamente se le haya permitido acceder al sistema de justicia y a una defensa técnica sufragada por el Estado en caso que el particular no tenga como financiar los costos generados por su juzgamiento.

Por tal motivo, el enfoque práctico del tema permite deslumbrar que existen una serie de barreras o murallas que impiden que aquellas personas carentes de recursos puedan irrumpir o incursionar ante un órgano jurisdiccional, y una de ellas es precisamente el costo del proceso. Como todos sabemos existen algunas cosas en la vida que son intangibles, o sea, que no tienen ningún costo para los seres vivos, verbigracia la salud, la educación, la justicia etc; es decir que las mismas son derechos inherentes al ser humano que pueden ejercerse directamente o no, por ello nadie puede en definitiva exigirnos un pago directo para gozar o tener tales derechos, lo que en todo caso puede demandarse es el costo que en la practica conlleva garantizar los mismos.

Así pues, la justicia es un derecho que le ha sido conferido a todos los seres humanos, pero el Estado para poder proteger el ejercicio pleno de tal derecho por parte de los ciudadanos, tiene que erogar una cantidad importante de recursos para poder paliar los costos que tal deber le acarrea. Por lo tanto entramos en la

dicotomía doctrinal de la relación económico-procesal de los juicios, en donde según Santana (1971):

La presencia y operatividad de ciertos principios abstractos y universales se han anotado en los estudios del proceso, mediante el análisis de los sistemas positivos y el examen y desarrollo por la labor doctrinal. Entre ellos algunos autores mencionan y estudian el llamado principio de la economía procesal, cuyo enfoque podríamos enunciar en dos tesis, que reconociéndolo, le dan fundamentos distintos: a) quienes desarrollan una idea mecanicista de extraer máximo rendimiento en el proceso, con el menor gasto de esfuerzo y dinero; b) y los que pretenden que por medio de él, conjuntamente con ese anhelo de adecuación técnica, se haga una justicia accesible al pueblo, atemperando las diferencias que se derivan del poder económico de ciertas capas. (p. 1).

Queda entonces en manos del legislador reconocer en base a ese aforismo de acceso gratuito a la justicia, que el particular de las clases económicas mas bajas en las jurisdicciones ordinarias tiene que pagar al profesional que lo asiste, ir cancelando los costos arancelarios en caso de haberlos y sufragar ciertas cauciones o fianzas, estableciéndose así un desequilibrio procesal que versará en la capacidad económica de la contraparte que si podrá en todo caso sufragar una buena defensa judicial y el costo que le corresponda por el proceso iniciado, ya que la onerosidad del proceso es un grave obstáculo que se opone al ejercicio del derecho de acción en una sociedad que, por ser económicamente desigual, puede convertir en una justicia de clase, lo que debería concebirse como un acceso lineal de los ciudadanos y ciudadanas a los tribunales.

Equilibrio o igualdad que para algunos luce como una meta difícil de alcanzar, sobre todo cuando en muy pocos y escasísimos casos como en la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002) el legislador ha podido apreciar la necesidad imperante de crear un régimen procedimental, que si bien algunos críticos lo han tildado de proteccionista y aventajado para una de las partes en juicio, lo que busca en definitiva es ponderar la balanza, para buscar la anhelada armonía que garantice uno de los derechos más tutelados por la corrientes jurídicas más progresistas como lo es el Derecho a la igualdad procesal.

La igualdad procesal es un principio de vieja valía, que en todo caso se instaura como un faro de luz incandescente que pondera el equilibrio, la paridad o uniformidad de las partes en litigio. Este principio que se encuentra íntimamente ligado al debido proceso y al derecho a la defensa, puede catalogarse como una garantía constitucional de vital observancia por parte de los jueces ante los cuales se dirima un conflicto de intereses; a tal punto que, su no acatamiento puede inducir no sólo a la reposición de cualquier causa y a la casación por indefensión de la sentencia dictada en última instancia, sino que incluso puede ser anulada - siempre que se cumplan los requisitos para ello- por la declaratoria con lugar del recurso extraordinario de revisión, ante el grosero y grotesco error en cuanto a la interpretación de los preceptos constitucionales que la consagran.

Al respecto Couture (1993) refiere que:

El principio de igualdad domina el proceso civil. Ese principio es, a su vez, una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley. Su fórmula se resume en el precepto...(Omissis)...audiatur altera pars (óigase a la otra parte). Oír a la otra parte es la expresión de lo que se denomina bilateralidad de la audiencia en las doctrinas alemanas y angloamericana.

Este principio consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. Conforme a este principio, el juez no procede de plano sino en aquellas situaciones en que la ley lo autoriza expresamente...(Omissis). Las aplicaciones más importantes de este principio son las siguientes:

g) ambas partes tienen iguales posibilidades de presentar sus exposiciones de conclusión o alegatos y de impugnar mediante recursos las resoluciones que le sean adversas. Como se advierte por esta enumeración, el principio de igualdad surge de una repetición obstinada y constante, advertida a lo largo de todo el proceso de las soluciones de equiparación. (p. 183)

En base a esto se adviene, que el mencionado equilibrio procesal se rompe o inclina hacia un costado de la balanza cuando:

- a) se establecen prebendas, desigualdades o discriminaciones en el proceso;
- b) se convienen recursos o defensas no establecidas en la normativa aplicable al caso concreto;
- c) el rector de la causa no provea a tiempo las peticiones efectuadas por una de las partes en litigio;
- d) el juez inexplicablemente niega o silencia una prueba o sencillamente se resiste a evacuarla; y
- e) el sentenciador menoscaba o excede sus poderes inquisitivos en desmedro de uno de los adversarios.

Por ello según Romberg (1991)

El principio de la igualdad de los ciudadanos informa toda la estructura política y jurídica de la sociedad organizada y la utilización de los órganos de la administración de justicia es una garantía asegurada por la Constitución a todos los ciudadanos, en correspondencia con la prohibición de la autodefensa, resulta justificado, que frente a la situación de aquellos que no dispongan de medios suficientes para la defensa o tutela de sus derechos, el Estado que se vea en el deber de eliminar el obstáculo que opone el sistema de las tasas judiciales y en general el costo del proceso, en beneficio de aquellos que por su situación económica se encuentran impedidos de hacer valer en juicio la tutela de sus derechos. (p. 75).

Sobre la base de los argumentos antes transcritos, puede acotarse, que el sistema judicial actual a los fines de materializar la tan nombrada igualdad, debe alentar que las partes en juicio puedan verdaderamente aportar a la causa todas aquellas pruebas de las que quiera valerse a los fines de comprobar sus respectivas afirmaciones, ya que de lo contrario tendríamos, dos clases de litigantes, uno que no gozando eventualmente de la verdad material pero que en atención de sus recursos puede hacer efectivas sus cargas procesales, en desmedro de la otra que ceñidamente puede apenas sostener el pleito.

De la misma forma el comentado sistema, debe diligentemente en aras de sostener vehementemente la aplicación del principio invocado, evitar concienzudamente las vergonzosas prácticas que se generan cuando un juzgador asume una postura maliciosa a los fines de beneficiar las argumentaciones de una de las contrapartes ávida de recursos económicos; por ello para el autor, la igualdad procesal debe concatenarse ajustadamente a la posibilidad de que la parte menesterosa pueda hacer valer y demostrar con todas las pruebas lícitas permitidas por el derecho probatorio sus respectivos alegatos en una disputa judicial; eso, inobjetablemente contribuiría a realzar una verdadera equivalencia en cualquier proceso.

A este respecto, Sarmiento (2000) enfatiza lo siguiente: "se ha considerado que el principio de igualdad procesal repugna los procedimientos privilegiados en relación a la raza, fortuna o nacimiento de las partes...". Así se tiene que la gratuidad de la justicia es una consecuencia directa del principio de igualdad; derecho éste que está francamente asociado a otro de mayor escala, que no es otro que el debido proceso.

El debido proceso es un principio que debe ser reverenciado tanto en sede judicial como en sede administrativa, dado que, el mismo constituye la piedra angular del derecho procesal y de cualquier instrumento jurídico-adjetivo. Como corolario de lo anterior, es preciso señalar, que García (1991) relata que:

El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica básicamente un sistema de garantías constitucionales que se proyecta en el llamado proceso de la función jurisdiccional...(Omissis)...Este garantismo supone la conceptualización del proceso como realidad sustantiva ajena a su caracterización instrumental; implica la puesta en práctica de las garantías contenidas en las leyes procesales plenamente comprometidas con la realidad Constitucional aquí y ahora. Es incuestionable que para conseguir una justicia saludable, plena de equidad, abarcadora de las perspectivas de toda la sociedad y del propio Estado Democrático, como lo reclama esta época, se exige la confiabilidad de las partes en su ejecución legal, garantista e independiente, con proporcionalidad e iguales posibilidades de actuar y contradecir ante un órgano jurisdiccional imparcial. (p. 85).

En la actualidad la aludida garantía se engloba o compone en una serie de sub principios de rango constitucional que la integran, los cuales deben ser observados o materializados cuidadosamente para que puedan solidificarse en un único atributo dogmático denominado el debido proceso. Estos básicamente se disgregan primariamente en:

- a) La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. En consecuencia, toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas, de recurrir del fallo y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.
- b) Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
- c) Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
- d) Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías estatuidas.

Siguiendo en la misma línea, se tiene en un segundo plano de igual categoría que:

- e) Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- f) Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
- g) Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
- h) Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación

jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados, quedando a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas. Como puede observarse tal como lo refiere Brewer (2000) "Lo más importante de las garantías constitucionales, además del acceso a la justicia, es que esta se imparta de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y las leyes, es decir, en el curso de un debido proceso". (p. 164).

Por esa razón, el debido proceso como tutelaje excepcional procesal de los justiciables, exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez absoluta.

En resumen se observa que el debido proceso, como norma rectora del Derecho Procesal Constitucional, se encuentra dilatadamente unida al principio de la igualdad y del acceso a la justicia de los justiciables, ya que, mal podría ser justo, equitativo y ecuánime aquel fallo que se incline deliberadamente a convalidar francas desigualdades en el desarrollo del proceso previo o que en un primer orden niegue el acceso a los órganos de administración de justicia a cualquier ciudadano que requiera hacer valer sus intereses difusos o colectivos.

En función de lo narrado se deriva la idea de la integración que debe existir entre el debido proceso, el derecho a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, que desde luego son instrumentos fundamentales que se funden para la obtención por parte de un justiciable de su derecho de acceder a una justicia gratuita que atienda a sus reclamos o querellas.

Por ello, es menester hacer especial énfasis en que la tutela judicial efectiva, que a todas luces es el derecho exclusivo de los ciudadanos de poder ser amparados o socorridos por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales sin diferencias de ninguna naturaleza desde la interposición de una causa hasta la ejecución del fallo que la decida; va sin lugar a dudas de la mano con el principio de gratuidad de la justicia. De esta forma en el catálogo de derechos fundamentales de la persona que desde mediados de este siglo han encontrado definitivo reconocimiento en las constituciones y en convenios o tratados internacionales, se incluye siempre el tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Sobre la base de esta teoría, Ortiz (2001) señala que:

El Estado de Derecho es, ante todo, "un estado de tutela", esto es, una organización jurídica mediante la cual se ampara y protege a los ciudadanos en el goce efectivo de sus derechos subjetivos (individuales o colectivos). Pareciera un contrasentido, en este marco de ideas, pensar en una "tutela judicial efectiva" puesto que si la tutela es "judicial" es, per se "efectiva", si así no fuera dejaría de ser tutela. (p. 142).

Lo expuesto conlleva a inferir que este derecho fundamental, si bien se erige tradicionalmente como el derecho de los administrados a concurrir a los órganos que imparten justicia en defensa de sus derechos, se muestra en ese sentido con mayor vigorosidad como un derecho extremadamente complejo o complicado. De este modo el tratadista Canova (1999) respecto a la tutela judicial efectiva establece que:

ese principio fundamental en primer término, contiene el derecho de acceder a los tribunales sin prohibiciones o limitaciones excesivas o irrazonables. Además, por razones de pura lógica, supone el derecho fundamental a obtener una decisión fundada en Derecho de los órganos que imparten justicia; una sentencia con motivación y congruencia que solucione la controversia. Es obligación de los tribunales por otra parte, dictar esa sentencia en un tiempo razonable, porque una demora importante al decidir se convierte, de suyo, en una simple denegación de justicia. (p. 17).

En virtud a lo anterior, resulta oportuno acentuar, que el retardo procesal es uno de los flagelos que indudablemente no sólo encarece sino que desnaturaliza el tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos, por ello tenemos, que en Venezuela basta con observar la relación de causas que se encuentran dilucidándose en sus tribunales penales, para constatar que la principal causa de violación del derecho a la justicia de la población reclusa y una de las características constantes del sistema penitenciario venezolano durante los últimos nueve años es el retardo procesal que genera y mantiene, entre otros efectos, los elevados porcentajes de hacinamiento en los centros penitenciarios se ubicó en 57,7%.

Estos planteamientos nos llevan a inferir que, al parecer los enjuiciadores desconocen que por tales conductas omisivas al no hacer valer la correcta probidad y lealtad de las partes en juicio, desencadenan responsabilidades personales por los daños que por su conducta subjetivas le han generado a los administrados, más aún cuando la misma puede ser interpretada como una denegación explícita de sus derechos a una justicia breve, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Asimismo, otro de los óbices que impiden el acceso de los justiciables a la justicia gratuita, son las diferencias abismales que pueden existir en todo litigio si nos trasladamos al campo de la capacidad económica que pueda exhibir un litigante frente a su adversario; lo que se traduce en que, indudablemente el pleiteador que tenga un mayor soporte o patrocinio financiero tendrá entre sus manos injustamente un porcentaje más alto de éxito en contraposición de aquel que carezca de los recursos monetarios suficientes para costear su posición en una disputa judicial.

Gerencia

Gerenciar es una de las actividades humanas más importantes en el contexto de las organizaciones, la situación política y económica de Venezuela ha hecho de

la gerencia una función muy retadora en aras de alcanzar los objetivos de las organizaciones, de allí la importancia de estudiar los factores claves del éxito necesarios en los gerentes venezolanos para ser exitosos en su cometido.

En la actualidad el papel de nuestros gerentes en la administración pública o privada es de suma importancia para lograr motorizar los cambios sociales, económicos y políticos en el país, orientados ante la realidad existente de satisfacer las necesidades en nuestra sociedad, generando fuentes de empleo y desarrollo sustentable para el país. Además, podemos manifestar que dicha idea, representa para los gerentes del presente una enorme responsabilidad que demanda en su perfil profesional una formación integral y estratégica para la toma de decisiones en sus organizaciones.

En Venezuela la gerencia ha sufrido un cambio en sus políticas administrativas y dinámica de trabajo, hoy las instituciones públicas o privadas están girando sus esfuerzos hacia las comunidades, incluyendo la participación de sectores civiles en sus diversas maneras de organización para poder atender dificultades como la pobreza y todo lo que ella concierne, algunos llaman esto como Responsabilidad Social.

El reto planteado se basa en la construcción de un nuevo planteamiento ético en la gerencia venezolana, ningún gerente puede estar desligado de su realidad social, debe sentir que él puede y debe aportar desde sus posibilidades una acción que contribuya al desarrollo humano y productivo del país. La gerencia de nuestros tiempos, no solo puede estar sujeta a las estrategias, organización, planificación y ejecución de los asuntos internos.

La gerencia venezolana debe adaptarse a los nuevos conocimientos que demanda los actuales escenarios, no puede quedarse anclada en el pasado, aplicando viejas teorías, herramientas, modelos que atentan contra la supervivencia de las organizaciones donde laboran. Hoy los escenarios son más dinámicos, sometidos constantemente a cambios, a innovaciones, a turbulencias, en donde las alianzas son figuras determinantes en la apertura por conquistar

nuevos mercados. De aquí, que todo ello exige que el gerente del presente debe ser innovador, proactivo, con visión, con los conocimientos que requieren los nuevos paradigmas, además de ser un buen estratega, emprendedor, creativo, un líder de cambio, seductor, persuasivo.

Ya es hora de cambiar el estilo gerencial, puesto que el que hemos mantenido nos ha indicado que no hemos sabido aprovechar las oportunidades, retroalimentar nuestras fortalezas y transformar nuestras debilidades. Venezuela no puede quedar aislada de los mercados internacionales, están dadas las oportunidades para que el sector empresarial se manifieste en ellos con el ofrecimiento de productos de calidad, altamente competitivos, avalados por un liderazgo gerencial que debe estar capacitado con los últimos adelantos de la ciencia administrativa, de saber interpretar cuáles son los requerimientos que actualmente demandan los mercados a fin de satisfacer las necesidades que el consumidor requiere.

Las empresas venezolanas deben aceptar el reto de lo que significa desarrollar una gerencia que ocupe ese nivel que se necesita para ser competitivo, especialmente ante la globalización, a pesar de que se afronta incertidumbre, producto de un sistema político que no ha garantizado seguridad, más bien ha predominado el riesgo, el temor a la inversión, y sobretodo, cuando no hay un pronunciamiento claro de los programas económicos a fin de que la gerencia los evalúe y pueda diseñar planes, acciones en pro del logro de la responsabilidad social que hoy debe desempeñar la empresa venezolana.

La gerencia del presente, deberá saber analizar cuáles deberá ser sus acciones a fin de interpretar el proceso económico, social, político, legal, educacional que actualmente se afronta con el actual gobierno, a fin de adecuarse a los cambios, tomando muy en serio que el recurso humano ocupa un lugar importante dentro del marco gerencial, especialmente el del conocimiento. Además, debe prepararse para ser competitivos en los escenario donde se desenvuelve, tratando de lograr, alcanzar el liderazgo del mercado. Saber optimizar la calidad de la información,

haciéndola precisa, confiable y oportuna como base para la toma de decisiones. Rediseñar su estructura administrativa, haciéndola menos burocrática y más flexible.

Definitivamente, la gerencia venezolana no puede mantener el estilo de liderazgo autocrático, se debe abrir a ser más participativo, más seductor, a convertirse en un verdadero agente de cambio. Debe integrar un buen equipo de trabajo, hacer que los miembros tomen parte en la decisiones. No se puede seguir ante el hecho cierto de que el 75% de los gerentes venezolanos son los que toman las decisiones, ignorándose el sentido de la integración de grupo, de la atmósfera de una democracia participativa.

Debe la gerencia repensar y cambiar su estilo de liderazgo, evaluar las causas que lo hacen actuar de esa forma que afecta el buen clima organizacional. Deben las empresas rediseñar cuáles deben ser las características del perfil del gerente que se requiere. Evitar el colocar a personas en estos cargos por el compromiso político, la amistad, la cofradía, por el contrario, deben seleccionarse a personas proactivas, dinámicas, con visión, conocimiento administrativo modernos, verdaderos estrategas, innovadores, que saben interpretar y producir los cambios sin originar conflictos, con cultura, responsables, disciplinados, con ética, valores definidos y conocen a ciencia cierta donde quieren llegar y cómo alcanzarlo, en donde desde luego, predomine más el interés colectivo que el individual.

La gerencia debe estar encuadrada en una estrategia de cambio de manera que se adopten políticas que logren realmente cambios cualitativos donde exista la capacidad de mantener el liderazgo participativo dirigido a la comprensión y aplicación de las metas y objetivos de la organización, en donde se vea a la carrera y el desarrollo de personal como una inversión y la búsqueda de la satisfacción de sus empleados y el logro de un buen clima organizacional.

El buen gerente venezolano debe rescatar la figura de lo que es un buen administrador, no debe caer en la improvisación, de saber optimizar el uso de sus

recursos, contar con operaciones más segura, controlada y oportuna que permita el incrementar la productividad y desde luego, estimule la creatividad individual y colectiva, así como el desarrollo y realización personal.

Con referencia a esto, la administración pública es el acopio de funciones desempeñadas por los órganos de la República, de los Estados y Municipios, cuyo designio es satisfacer y compensar las necesidades corrientes de la población en cuanto a los servicios públicos. Se podría exponer, que con la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de información, conjuntamente con la capacitación del nuevo gerente de la administración pública en áreas estratégicas, contribuirían a fortalecer el proceso de toma de decisiones en las instituciones gubernamentales.

Partiendo de la premisa que lo virtual ha existido desde los orígenes de los intercambios culturales y, que en muchos países desarrollados se viene realizando desde hace varios años mediante acciones dirigidas a modernizar la estructura del Estado en el mundo de la virtualización de las organizaciones, con el objeto de adecuarla a las nuevas realidades económicas, políticas y sociales. En general, el propósito es simplificar la estructura del Estado y reducir su tamaño, desprendiéndose de funciones no esenciales y concentrándose en su misión fundamental (Bermúdez 2000).

Por consiguiente, a partir de las tecnologías se estructuran nuevas formas de sociabilidad en el espacio virtual que potencian al mismo tiempo la fragmentación de un mundo real que dificulta a la política la construcción de un horizonte. Sobre la validez, esto no se trata tan sólo de imaginar un mejoramiento del complejo de relaciones entre el Estado y sociedad o, de las funciones en el seno de la misma sociedad, sino de comprobar la existencia de una voluntad colectiva, de una disposición de la conciencia social hacia nuevas formas de convivencia.

Así, las organizaciones públicas necesitan desarrollar gente, capacitándolas para que puedan adaptarse con entusiasmo a las nuevas tendencias de las tecnologías de informaciones. Tal es el caso, que este modelo socio político debe desarrollar nuevas habilidades y destrezas, promoviendo un cambio en la conducta y los valores de los integrantes de la organización pública. En principio,

no debería de existir diferencia alguna entre el sector público y el sector privado en cuanto a principios, normas, métodos y técnicas de gestión. La gente es la base fundamental de las organizaciones y su desarrollo y motivación debe constituir una preocupación prioritaria de los gerentes. Sin embargo, en casi todos los países se han adoptado normas específicas para la gestión del sector público.

Conceptos y tendencias de la nueva Gestión Pública

Podríamos resumir que la nueva gestión pública persigue la creación de una administración eficiente y eficaz, es decir, una administración que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos al menor coste posible, favoreciendo para ello la introducción de mecanismos de competencia que permitan la elección de los usuarios y a su vez promuevan el desarrollo de servicios de mayor calidad. Todo ello rodeado de sistemas de control que otorguen una plena transparencia de los procesos, planes y resultados, para que por un lado, perfeccionen el sistema de elección, y, por otro, favorezcan la participación ciudadana.

En el caso del objeto de estudio se perfila analizar de qué manera la Gerencia Pública puede constituirse en un mecanismo eficiente para garantizar la Tutela Judicial Efectiva que permita optimizar los trámites judiciales, en virtud de las grandes debilidades ya enunciadas, y analizadas en el capítulo anterior y que viene a constituir un aspecto por demás importante para la transformación de la Administración Pública específicamente en el Poder Judicial, ir avanzando en todo lo concerniente a respuestas oportunas, con celeridad que garantice la verdadera justicia venezolana.

Gerencia Pública, nueva gerencia y buen gobierno: tema difuso y convergencia

A continuación se presentan una serie de planteamientos teóricos sobre el manejo de la administración pública que han dominado las propuestas para el análisis y transformación de la administración pública venezolana.

Modelo de Gerencia Pública

Las transformaciones administrativas que han tenido lugar en el sector público venezolano producto de la reforma del Estado que se inició con mayor fuerza a finales de 1991 y que se desarrolló con cierto vigor hasta 1998, se promovieron y aplicaron a través de los planteamientos que integran los postulados de la “gerencia empresarial eficientista”, este enfoque lleva consigo que de forma aparente este proceso se le vacíe de su contenido político que le es inherente por su naturaleza, esto es precisamente uno de los aspectos donde los procesos de reforma del Estado en América Latina han mostrado a nuestro juicio su mayor debilidad, pues se han convertido en un conjunto de propuestas fundamentalmente técnicas para cambiar estructuras político-administrativas ineficientes por unas que apuntalen la eficiencia, sin observancia de aspectos inequívocos de la naturaleza de la administración pública producto de su proceso histórico-político y socio cultural. Es decir que se han trasladado acríticamente construcciones tecnológicas producidas a partir de problemas de producción del sector privado para explicar y resolver situaciones del sector público, siguiendo una idea que reduce el problema de la administración pública a un problema meramente de funcionamiento-técnico.

El desafío para la administración pública en este contexto de ideas, radicó en introducir mejoras en su funcionamiento (normativas, organizaciones, disposiciones, procedimientos) es decir en aumentar su capacidad de facilitar que los cambios económicos puedan transitar y hallar canales para su desarrollo adecuado, a esto Guerrero (1999) lo ha denominado capacidad de implementabilidad; “en su origen, el manejo público (public management) fue desarrollado como un paradigma de implementabilidad en administración pública” (Guerrero, 1999:81), a mayor capacidad de implementar cambios mayor será la capacidad de mantener gobernabilidad. Otros autores han identificado a la Gerencia como el paradigma para acometer la modernización administrativa y han vinculado esta con aquella, es decir que hay una visión de establecer a la modernización administrativa como una capacidad para la absorción de cambios.

Se promovió la sustitución de la administración pública por la aplicación de la gerencia pública como paradigma que venía a solucionar los problemas de organización y funcionamiento del Estado, como si se tratara de estructuras de producción privada lo que ha constituido un abordaje limitado del asunto.

Sin embargo y a pesar de lo señalado, a la reforma administrativa la precedió el establecimiento de un piso político que consideramos positivo y de singular importancia en el desarrollo de la democracia venezolana como lo fue la elección de los gobernadores de Estados, la creación y elección de la figura de Alcalde en los municipios, lo que dio la posibilidad, por lo menos en el plano de las formalidades del nacimiento de liderazgos regionales y locales vinculados a las comunidades.

Distinguimos cuatro aspectos principales en la aplicación de la gerencia pública para la transformación administrativa del sector público, la cual se ha llevado a cabo mediante la descentralización como línea maestra del proceso de reforma del Estado en Venezuela, acompañado con procesos de privatización de diversa modalidad:

- **Creación de nuevas instancias organizacionales.** Ello ha pasado por la fusión, eliminación, y creación de instancias descentralizadas tales como servicios autónomos y otros, para dar celeridad y colaborar con la eficiencia en dos sentidos; al centro de la administración y en la periferia debido a las interrelaciones que se establecen con una organización de consumidores y co-gestores que se organiza alrededor de esta nueva institucionalidad.
- **La participación ciudadana:** Es propuesta como un mecanismo de modernización y democratización; consideramos que las actividades de vinculación de los ciudadanos a las tareas de planificación, ejecución y otros, constituyen realmente procesos participativos efectivos cuando estas están circunscritas a las características señaladas por Cunill (1991:56) en

los siguientes términos; “en tanto portadora de determinados intereses sociales”, este tipo de participación que se ha desarrollado en el ámbito de una nueva forma denominada pública pero no Estatal (Bresser Pereira y Cunill, 1998) y que se ha expresado en la incorporación cooptada de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) y grupos de vecinos organizados, más allá de los tradicionales grupos representados por los trabajadores, empresarios etc., lo que se ha denominado como un tercer sector, es decir un espacio de administración pública que no es estatal ni privado, pero si público.

- Dentro de este contexto, señalamos que la participación ciudadana ha estado operando dentro de los **procesos de reestructuración administrativa**, más como un elemento para el logro de la eficiencia y control político, que para la profundización democrática. Es decir que la participación ha sido concebida dentro de estos esquemas de transformación o modernización, ha sido más un instrumento de eficiencia y de traslado de ciertas funciones que le son propias al Estado a la sociedad organizada, más en tareas de ejecución y consulta que en el campo de la definición de prioridades.
- **Flexibilización laboral:** La flexibilización es una estrategia destinada por un lado a contribuir a elevar los niveles de competitividad del sector público, reducir la carga presupuestaria asumida por el Estado a través de las contrataciones colectivas, y el crecimiento anual de la deuda interna proveniente de los pasivos que le generan al Estado su burocracia, y por el otro, se propone como un medio ideal para enfrentar el problema del desempleo, se piensa que uno de los elementos que han imposibilitado enfrentar acertadamente este problema, es decir el desempleo, es la inflexibilidad de la relación existente entre el trabajador y el patrón. La flexibilización ha sido una estrategia aplicada en aquellas estructuras que fueron descentralizadas y modernizadas sobre todo en áreas asociadas a la

economía, ello dentro del desarrollo alcanzado en Venezuela en cuanto a la descentralización de puertos, aeropuertos, puentes y otros.

- Desde el punto de vista de la puesta en funcionamiento de la administración paralela surgida de las políticas para la prestación de servicios sociales clave dentro de la administración del modelo populista en Venezuela la vinculación con esta administración ha seguido una especie de flexibilización en el sentido que los ciudadanos que se incorporan a estos programas sociales ejecutan actividades que son remuneradas mediante asignaciones por la administración pública, pero sin la formalidad de un empleo duradero que lo incorpore a la estructura productiva con los beneficios socioeconómicos que ello implicaría. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), “el concepto de flexibilización comprende el conjunto de medios destinados a mejorar a eficiencia de las organizaciones y su capacidad de adaptación a las variaciones del contexto en que ella. Implica el abandono de métodos universalistas a favor de una actividad orientada hacia resultados junto a métodos de gestión de recursos humanos y financieros basados en la descentralización de responsabilidades y en la adaptación al contexto” (OCDE cit. por Saravia, 1998:2).

La Nueva Gerencia Pública (NGP)

El término de Nueva Gerencia Pública (new public administration- NPA-NGP) ha sido introducido en los debates, propuestas y análisis sobre todo en los países miembros de la OCDE, así como en diversas publicaciones y congresos dedicados a la discusión del tema de la administración pública, pero no existe aún un consenso sobre el mismo, diversas conceptualizaciones se han dado, lo que si pareciera advertirse es que sus aspectos constitutivos no parecen diferenciarse mucho de aquellos que integran a las propuestas de reforma del estado o modernización administrativa llevadas a cabo en América Latina desde la década de los años ochenta, “...el término es también algo equívoco porque sus

elementos no son tan nuevos, por lo que ha sido acusado de vender -viejo vino en botellas nuevas-“ (Ormond y Löffler,1999:143), lo que si llegan autores a señalar es que el concepto de nueva gerencia pública estaría orientado a una propuesta del manejo de lo público más cercano a las necesidades de orden económico de mayor ajuste estructural. Lo que lo vincularía a los esfuerzos a de reforma del Estado llamados de segunda generación que se distinguen de los enfoques institucionalistas. Son varios elementos que podrían distinguirse de la Nueva Gerencia Pública de acuerdo a lo planteado por (Ormond y Löffler, 1999: 143):

- Devolución de la autoridad, otorgar flexibilidad: Hace referencia al desmontaje de las estructuras centralizadas en la relación del gobierno central respecto a los niveles medios y más cercanos a los ciudadanos, por una distribución de responsabilidades descentralizadas, así como a lo interno de las estructuras (empresas y agencias gubernamentales). La flexibilidad se maximizaría en las agencias ejecutivas debido al hecho, que mediante la aplicación de la planificación estratégica el diseño de las estructuras organizacionales sería “*ad hoc*” es decir, que la estructura se diseñaría a partir de los objetivos establecidos.
- Aseguramiento del desempeño, el control y la responsabilidad (accountability): Este es uno de los aspectos más promocionados de este abordaje, debido a las implicaciones que la vinculación Estado, mercado y sociedad. Los mecanismos de responsabilidad serían consustanciales con la idea básica de la gerencia del desempeño; que incluye la tarea de establecer expectativas de desempeño, el registro de la información confiable, la necesidad de conocer si los objetivos han sido logrados, de establecer retroalimentación sobre el desempeño alcanzado y mantener la responsabilidad sobre incentivos positivos o sanciones negativas (Ormond y Löffler, 1999: 158). Una de las cuestiones presentes en este aspecto sería la conciliación entre las metas de eficiencia pre establecidas en el diseño de los programas para la ejecución de la política y las necesidades de

elevant la equidad en los países latinoamericanos, que sería uno de los aspectos a superar.

- Desarrollo de la competencia y la elección: Esto sería el desarrollo de estrategias dirigidas al mercado, la resolución de la relación entre el Estado y la sociedad establecidas en el mercado de oferta de servicios y la posibilidad que el ciudadano escoja a partir de sus necesidades y valoración de dichos servicios, ello apunta a una suerte de privatización de aspectos clave en la prestación de servicios, el otorgamiento a los ciudadanos de titularidad de ciertos servicios canjeables ante determinados prestadores de servicio en el sector privado (Ej. bonos para alimentación que se ha puesto en marcha recientemente en Venezuela mediante *tickets* canjeables) son casos que ilustran estas prácticas, De acuerdo a esto, el objetivo formal sería-proveer servicios adecuados y de calidad a los ciudadanos.
- Desarrollo de la gerencia de Recursos humanos: En este sentido se aprecia que el aspecto flexibilización de los aspectos, remuneración y organización del recurso humano en la administración pública, es un objetivo claro que abona hacia una reducción del costo de la burocracia. Esta flexibilización está estrechamente vinculada a la cuestión de la descentralización, en el caso venezolano se desarrolló particularmente a través de la creación de las nuevas instancias organizacionales mediante las cuales se contrató personal bajo condiciones diferentes a la de la burocracia tradicional, el adiestramiento y la profesionalización con visión plurifuncionalista son rasgos distintivos de este enfoque.

Modelos de Administración Pública en Venezuela

Hemos identificado tres modelos de administración pública en Venezuela a partir de 1958; a continuación se establecen las características generales de cada uno de ellos, sin llegar a ser exhaustivas, estas dibujan las líneas gruesas que

pudieran ser orientadoras para intentar realizar un análisis. El primero de ellos es decir el “modelo burocrático-populista” se enmarca dentro de la promoción de la democracia representativa diseñada en la constitución de 1961 y del modelo de sustitución de importaciones; el segundo “modelo descentralizado” asociado a los esfuerzos de reforma del estado iniciados en el país a principio de los años noventa, como producto de la crisis del modelo económico, y el tercero “Modelo burocrático populista de base militar” a partir, del desplazamiento de las fuerzas políticas tradicionales que dominaron la escena política venezolana por 40 años, a partir del triunfo del presidente Hugo Chávez Frías, y la promulgación de la nueva Constitución Nacional en 1999.

Es imposible definir de forma precisa, el final y principio de cada modelo ya que se solapan y coexisten pero con tendencias bien claras que si son identificables.

El Modelo burocrático populista-centralizado

Este modelo se cimenta sobre el gasto público y creó un “Estado de Bienestar”, o Estado proveedor (benefactor) de una gran cantidad de beneficios socio-económicos financiados por la renta petrolera. Ahora bien, este Estado desencadenó en una administración pública con las siguientes características: Veamos de manera abreviada algunas de las características o indicadores de este modelo:

1. Crecimiento burocrático: esta situación se expresa en la hipertrofia mediante la creación de estructuras tanto en el campo social como económico, “creación de instituciones, participación en el campo productivo y ampliación de los programas sociales, muy especialmente en educación y salud” (Córdova, 1996:231). Por otra parte, refiere Ochoa (1996:51), “Las instituciones creadas conformaron un amplio aparato público estrechamente vinculado a la economía; se destaca la constitución de numerosas empresas públicas ubicadas en diversas ramas de la economía, se conformó un apreciable aparato público de tipo social que debería dar respuesta a

las presiones en torno a la vivienda, salud, seguridad social, etc. y que a su vez contribuiría a aumentar la demanda cuestión necesaria para la producción y acumulación.

2. La mediación partidista y de ciertos sectores económicos: Los partidos políticos fueron los elementos medulares entre la sociedad y el Estado, creando incluso, en palabras de algunos autores un sistema de administración particular paralelo a la administración formal. Los partidos políticos mediadores eran aquellos con reales posibilidades de poder, los mismos que integraron el sistema bipartidista (Acción Democrática y COPEI) que tuvo su desarrollo hasta el año 1998, cuando fueron desplazados del poder por nuevas fuerzas políticas. Dos características resaltantes derivadas de la mediación partidista las constituyen; en primer lugar, el clientelismo que se manifiesta en el reclutamiento de funcionarios de las filas de los partidos para los cargos públicos, y en segundo lugar la baja calificación técnica profesional del recurso humano y desarrollo importante de la corrupción del sistema.

3. La centralización político-administrativa: es otra de las características de este modelo Burocrático-Populista, la acción planificadora del Estado se realiza desde el centro de poder ubicado en Caracas, se dieron algunas experiencias básicamente hacia la desconcentración de órganos, institutos autónomos y empresas del Estado, lo que “facilitó que la agregación de las demandas tuviera una alta influencia partidista” (Córdova, 1996:233).

4. Desarrollo de un discurso populista y cultura igualitaria, lo que creó una base transaccional entre la ciudadanía y el Estado mediante la cual se resolvían las crisis políticas y la desmovilización ciudadana.

La crisis del modelo, la asociamos a los cambios en la economía mundial, y a las restricciones que por vía de esos cambios se le imprimieron a la administración, fundamentalmente la pérdida de legitimidad de los actores que fueron el soporte del mismo, los partidos políticos tradicionales; al verse

disminuida la posibilidad de continuar fortaleciendo el clientelismo y las practicas populistas; es así como las mediaciones que lo hacían posible políticamente se debilitan perdiendo legitimidad ante la población.

El agotamiento de este modelo administrativo se fundamentó su incapacidad para el procesamiento de las presiones provenientes de los cambios en el modelo económico, se hizo insuficiente para llevar a cabo los ajustes propuestos en las diversas agendas y planes generados a partir de la década de los años ochenta. “la crisis está asociada al deterioro de las posibilidades para el mantenimiento del modelo de sustitución de importaciones sobre el cual se desarrolló la política y la administración pública” (Córdova, 1996: 235).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco Metodológico lo define Arias (2012:18) como la “ vía o camino que se utiliza para llegar a un fin o para lograr un objetivo”. Por ende es posible afirmar que el aspecto metodológico de todo estudio implica los pasos que debe seguir el investigador o investigadora en la búsqueda de respuestas para la solución del problema.

En esta investigación titulada “*La Gerencia Pública como garantía de la Tutela Judicial Efectiva para la optimización de trámites judiciales*”, se plantea diversas etapas en el marco metodológico para descifrar las interrogantes y el problema planteado con vista a su resolución.

Tipo y Diseño de Investigación

Según el objetivo que persigue el desarrollo de la investigación, se caracteriza por ser del tipo Exploratorio y Descriptivo. Hernández, Fernández y Batista (2006); definen la investigación de la siguiente manera:

La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población.

La investigación exploratoria se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado...familiarizarnos con temas poco conocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto a un contexto particular.(p.68).

La modalidad de esta investigación es la de trabajo de campo de carácter descriptivo.

Diseño de la investigación

La presente investigación se apoyará en un diseño no experimental de campo, debido a que los datos se recolectaron en forma directa a Abogados de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, discriminados en Jueces, Secretarios y Fiscales del Circuito Penal y Laboral, para estudiar la tutela judicial efectiva y la aplicación de la Gerencia Pública como mecanismo de garantía para la optimización de los trámites judiciales, permitiendo al investigador cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se encuentran los datos obtenidos.

Al respecto Sabino (2003: 112), señala que “son investigadores de campo cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador”. Por último corresponde también al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros.

El enfoque del presente estudio se realizará dentro de una investigación cuantitativa, la cual según Arias (2004:42), busca hallar con claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también busca saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos. La investigación se considera un estudio bajo el diseño de campo, con base documental, para el desarrollo del marco teórico que sustenta el presente trabajo de investigación.

Sobre el particular, Arias (2004:44) la define como:

Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos de forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (p. 5).

Asimismo, la información se obtendrá por medio de fuentes vivas o directas en su contexto natural, puesto que la información se buscará en un sólo momento de tiempo y se analizará su incidencia en un momento dado.

Población y Muestra

La procedencia de los datos serán primarios cuando son obtenidos originalmente por el investigador, y secundarios cuando son extraídos de la obra de otros investigadores, para recolectar información sobre la Gerencia Pública y la Tutela Judicial Efectiva, serán seleccionados una población de quince (15) funcionarios del Circuito Judicial del Estado Carabobo, discriminados en Jueces, Secretarios y Fiscales. Y la Muestra por constituir una población pequeña y finita será la totalidad o sea quince (15) funcionarios.

Técnicas de Recolección de la Información

Para la elaboración del presente proyecto de investigación, se recabará información a través de técnicas e instrumentos de recolección, en este sentido, Méndez (2003:36) afirma que: “constituye los hechos o documentos a los que acude el investigador, y que le permite obtener información”. Además, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, son la base para plantear el marco metodológico de la investigación, con el cual se logrará el análisis y resultados de los objetivos de la misma.

Sabino (2003:45), expresa que “las técnicas y los instrumentos utilizados para la recolección de datos, engloban los recursos que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ello la información”. Para la realización de esta investigación y la consecución de los objetivos planteados, se realizarán revisiones documentales que permitirán tener las bases teóricas suficientes, de apoyo a las conclusiones. Se aplicará una encuesta a quince (15) funcionarios del Circuito Judicial del Estado Carabobo, el cual está conformado por quince (15) ítems cerrados, aplicando la escala de Lickert.

Validez y Confiabilidad del Instrumento

Bavaresco (2004: 52), establece que la validación se refiere al grado en que un instrumento mide lo que se pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y sólo lo que se quiere medir. Se validará por Juicio de expertos, se seleccionaron tres (3) expertos en Metodología y en materia Gerencial.

Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad varía de acuerdo con el número de ítems que se incluyeron en el instrumento de medición según Hernández y Otros (2003). Para el cálculo de confiabilidad se utilizará el coeficiente alfa de Cronbach, y produce valores que oscilan entre 0 y 1. El procedimiento empleado será sobre la base de la varianza de los ítems, aplicando la siguiente formula:

Alfa= Coeficiente de confiabilidad

K= número de ítems

ES2= Sumatoria de la varianza por ítems

St2 = Aciertos

$$a = \frac{K}{(K - 1)} \left(\frac{1 - ES2}{St2} \right)$$

Técnicas de Análisis de Datos

Una vez realizado el plan de la investigación, empieza el contacto directo con la realidad objeto de la investigación o trabajo de campo. Es entonces cuando se hace uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, que según Palella y Martins (2004), “son las distintas formas o maneras de obtener la información”.

En tal sentido, para realizar el análisis y procesamiento de los datos se introducirán algunos métodos estadísticos, derivados de la estadística descriptiva, a objeto de resumir y comparar las observaciones que se hayan evidenciado con relación a las variables estudiadas y serán ilustradas a través de gráficos representados en cada ítem

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1.- ¿La Tutela Judicial efectiva constituye uno de los principios que más conmoción causa en su acontecer judicial?

Tabla 1.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	12	80%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

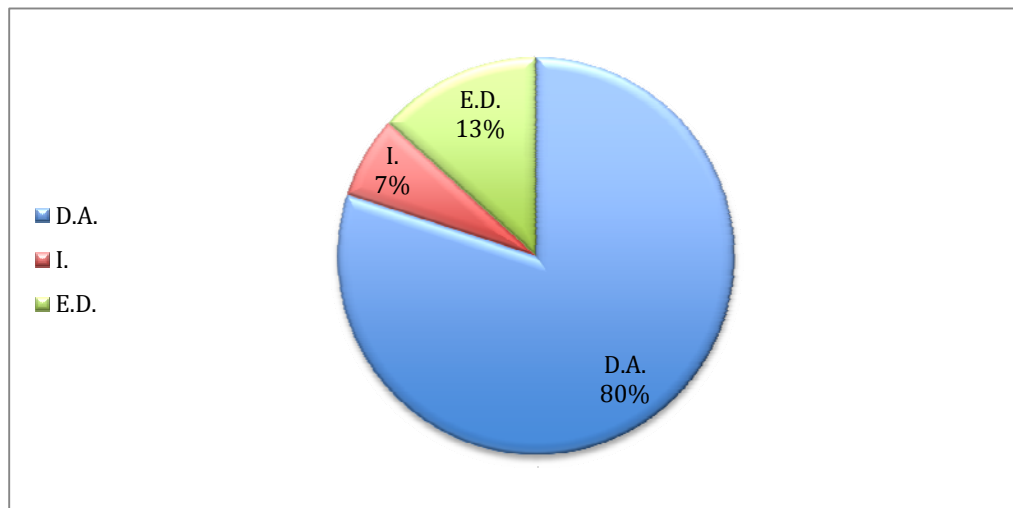


Gráfico 1. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Del gráfico se desprende que el 80% de los encuestados están de acuerdo que la Tutela Judicial efectiva constituye uno de los principios que más conmoción causa en su acontecer judicial, siendo ello positivo para la investigación por constituir uno de los principios constitucionales más relevantes para el justiciable que reclama sus derechos.

2.- ¿Considera que en el Circuito Judicial del Estado Carabobo se garantiza a cabalidad la tutela judicial efectiva?

Tabla 2.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	4	27%
Indeciso (I.)	1	6%
En Desacuerdo (E.D.)	10	67%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

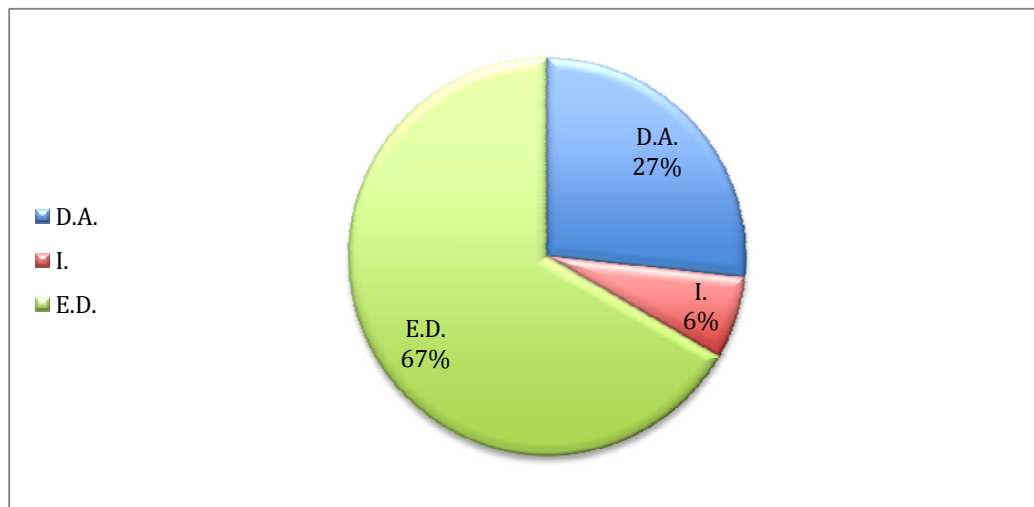


Gráfico 2. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como puede evidenciarse en el resultado el 67% están en desacuerdo con el ítem, manifestando que en el Circuito Judicial del Estado Carabobo nunca se garantiza a cabalidad la tutela judicial efectiva, siendo un aspecto negativo para el mismo órgano jurisdiccional, por constituir una violación a un derecho constitucional a los ciudadanos que reclaman justicia, celeridad, gratuidad, imparcialidad, en fin la garantía de un Estado social de derecho y de justicia como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3.- ¿Considera que aún se encuentran arraigadas en el desempeño de los funcionarios judiciales conductas que desvirtúan y vulneran la tutela judicial efectiva?

Tabla 3.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	13	87%
Indeciso (I.)	1	6%
En Desacuerdo (E.D.)	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

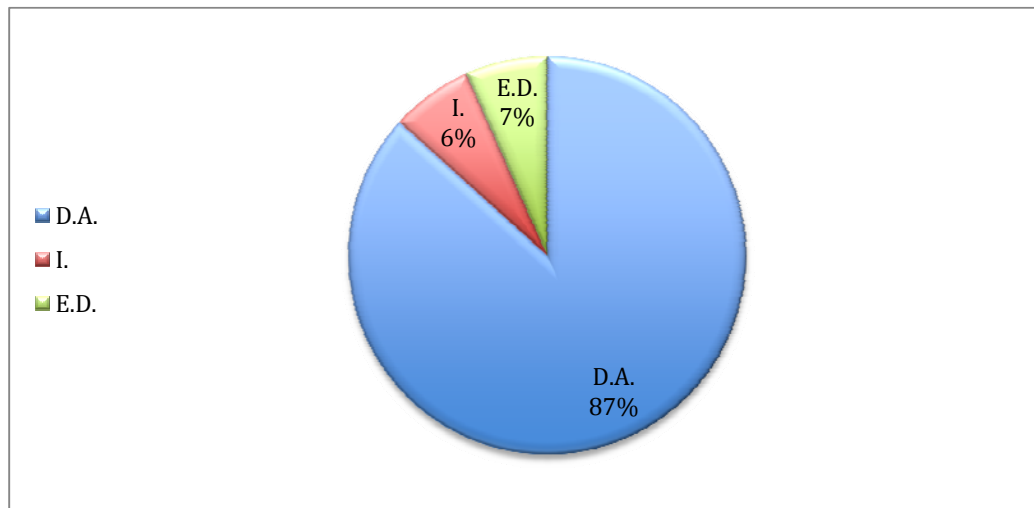


Gráfico 3. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal como está demostrado en el gráfico precedente el 87% de la muestra considera que aún se encuentran arraigadas en los funcionarios judiciales conductas que desvirtúan y vulneran la tutela judicial efectiva, en el desempeño de sus funciones, en perjuicio de los ciudadanos conculcando de manera directa los derechos ciudadanos, constituyendo una responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario en el ejercicio del cargo.

4.- ¿En las instituciones públicas, las políticas administrativas están girando sus esfuerzos hacia la satisfacción de la tutela judicial efectiva?

Tabla 4.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	5	34%
Indeciso (I.)	2	13%
En Desacuerdo (E.D.)	8	53%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

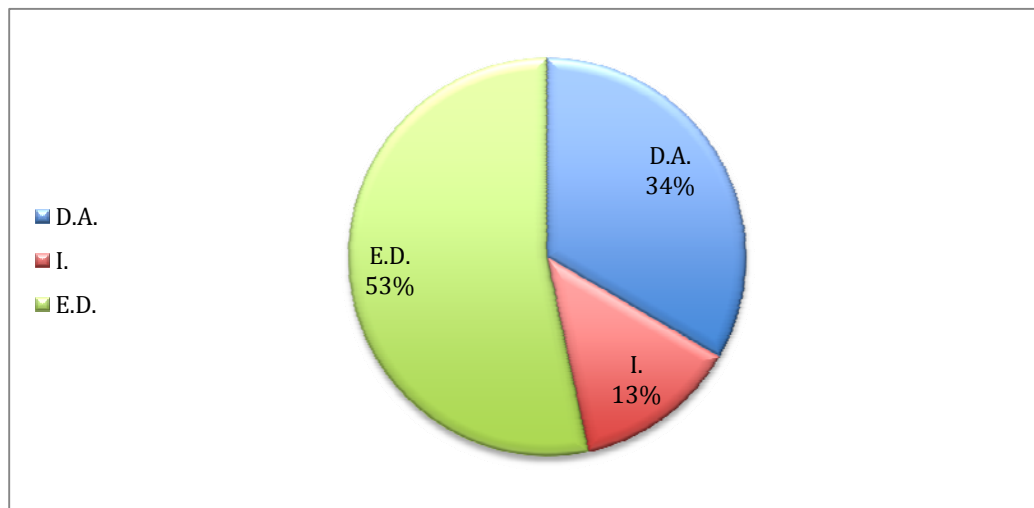


Gráfico 4. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Se observa a un 53% en desacuerdo con el ítem, pues consideran que en las instituciones públicas, las políticas administrativas no están girando sus esfuerzos hacia la satisfacción de la tutela judicial efectiva, sin embargo otro alto porcentaje constituido por un 34% opina lo contrario y afirma que si se realizan esfuerzos para dar cumplimiento a esta garantía constitucional, y se permita dar muestras de avances garantistas a los ciudadanos.

5.- ¿Se evidencia la correcta aplicación de los principios procesales constitucionales en la ejecución de los trámites judiciales?

Tabla 5.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	2	13%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	12	80%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

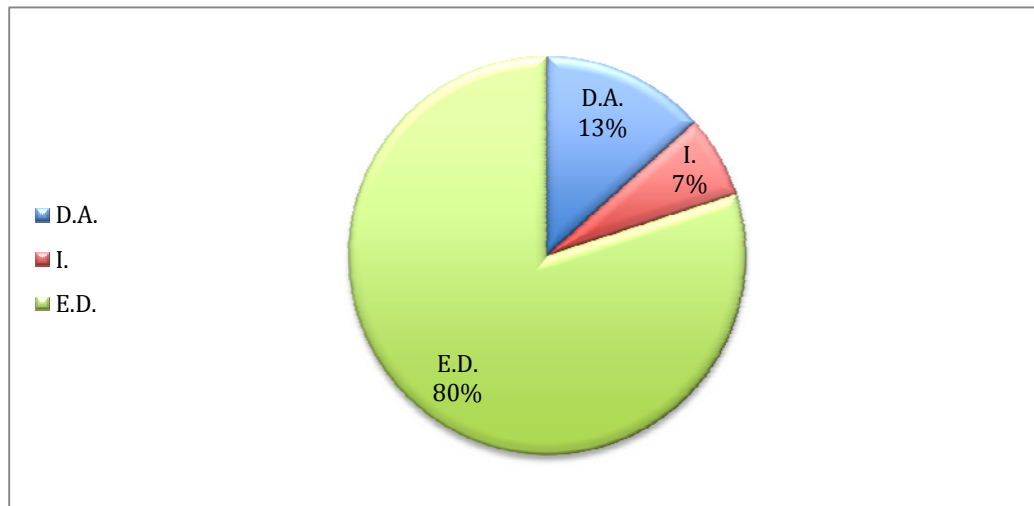


Gráfico 5. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal y como se aprecia en el resultado obtenido, el 80% están en desacuerdo con el ítem, manifestando que no se evidencia la correcta aplicación de los principios procesales constitucionales en la ejecución de los trámites judiciales, siendo ello preocupante por constituir una violación flagrante del debido proceso, ya que la aplicación correcta en los procedimientos y mero trámites es indispensable en todo estado de derecho, para el equilibrio procesal y las garantías individuales, protegiendo así a los que acuden a los órganos judiciales reclamando y solicitando una justicia expedita sin dilaciones procesales ni reposiciones inútiles.

6.- ¿Se presenta en la actualidad retardo en la ejecución de los trámites judiciales que requiera una efectiva gerencia en el órgano jurisdiccional?

Tabla 6.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	4	27%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	11	73%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

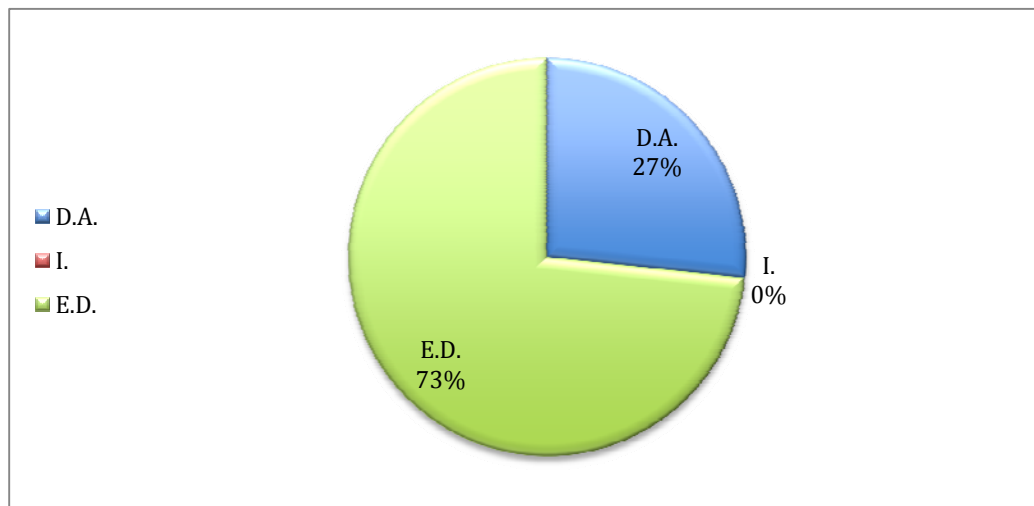


Gráfico 6. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo con los datos suministrados, se puede decir que casi el total de la muestra constituida por un 73% están en desacuerdo y opinan que en la actualidad se presenta retardo en la ejecución de los trámites judiciales, razón por la cual no se ha podido lograr una efectiva gerencia por parte del órgano jurisdiccional, constituyendo una negatividad para el logro de una excelente gestión gerencial y se pueda optimizar los trámites judiciales.

7.- ¿Persiste las irregularidades y manipulaciones por intereses políticos más que jurídicos en la ejecución de trámites judiciales?

Tabla 7.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	12	80%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza. E. (2017)

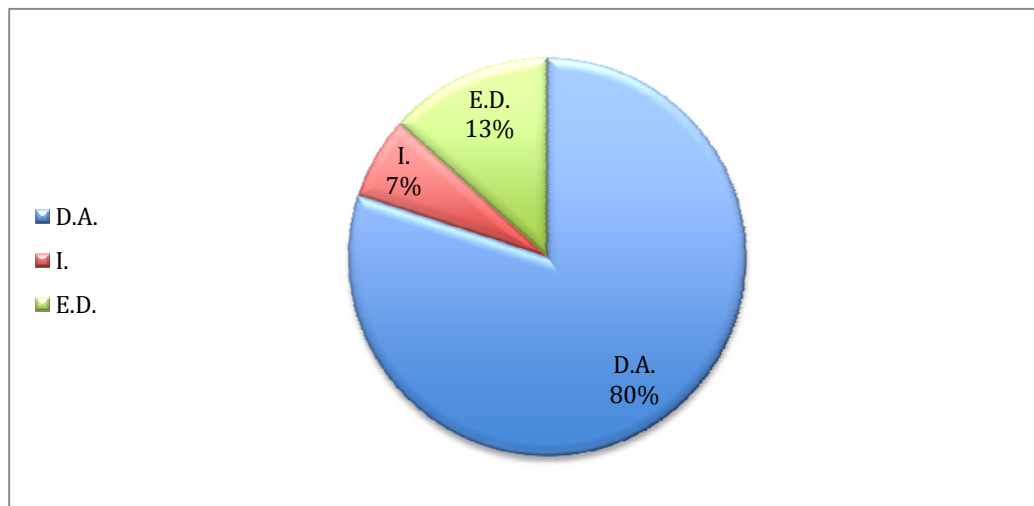


Gráfico 7. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según se evidencia en el gráfico anterior, un 80% de la muestra consideran que aún persisten las irregularidades y manipulaciones por intereses políticos más que jurídicos en la ejecución de trámites judiciales, vulnerando ello, la imparcialidad en todo proceso requerido para salvaguardar los intereses de los particulares en estado de reclamar la tutela judicial efectiva, de allí su relevancia en la presente investigación.

8.- ¿En la actualidad los gerentes de la Administración Pública logran motorizar los cambios sociales y políticos del país, orientados a satisfacer las necesidades en cuanto a los trámites judiciales?

Tabla 8.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	7	47%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	8	53%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

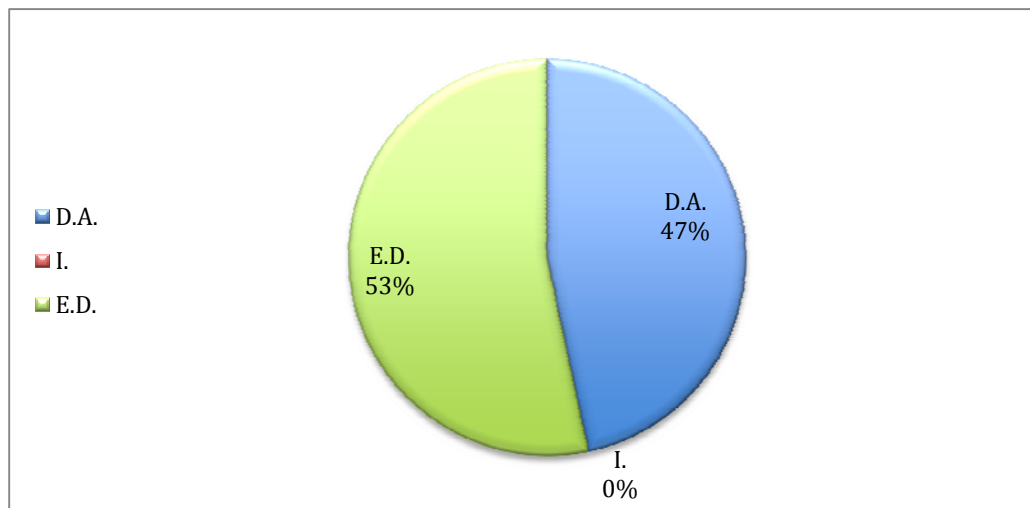


Gráfico 8. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Es evidente en este gráfico se presenta una posición casi equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia a un 53% en desacuerdo con esta afirmación, y opinan que los gerentes de la Administración Pública en la actualidad no logran motorizar los cambios sociales y políticos del país, en cuanto a los trámites judiciales para satisfacer las necesidades de la sociedad, sin embargo, un 47% consideran lo contrario, constituyendo un porcentaje muy alto que opina sobre la actuación de los gerentes en el ámbito judicial en busca de la eficiencia y celeridad en la ejecución de los trámites judiciales, que debe ser tomado en cuenta por su vinculación con la esencia de la investigación.

9.- ¿En el órgano jurisdiccional se aplica la gerencia encuadrada en una estrategia de cambio que se adopten políticas para lograr la optimización de los trámites judiciales?

Tabla 9.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	7	46%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	7	47%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

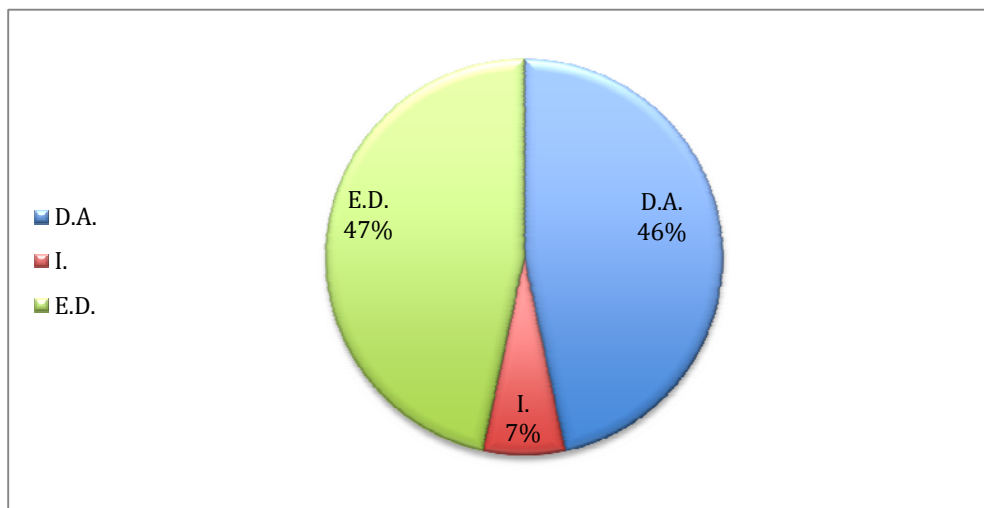


Gráfico 9. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Es evidente en este gráfico una posición casi equilibrada, por una parte un 47% consideran que nunca el órgano jurisdiccional aplica la gerencia encuadrada en una estrategia de cambio para la adopción de políticas que conlleve a la optimización de los trámites judiciales, sin embargo, el otro 46% considera todo lo contrario, encontrándose posiciones contradictorias en el mismo ítem, opiniones éstas relevantes para la investigación el cual deben ser analizadas con detenimiento por constituir el objeto de estudio.

10.- ¿Actualmente la Gerencia Pública constituye un mecanismo eficiente para garantizar la tutela judicial efectiva que permita la optimización de los trámites judiciales?

Tabla 10.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	13	87%
Indeciso (I.)	1	6%
En Desacuerdo (E.D.)	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

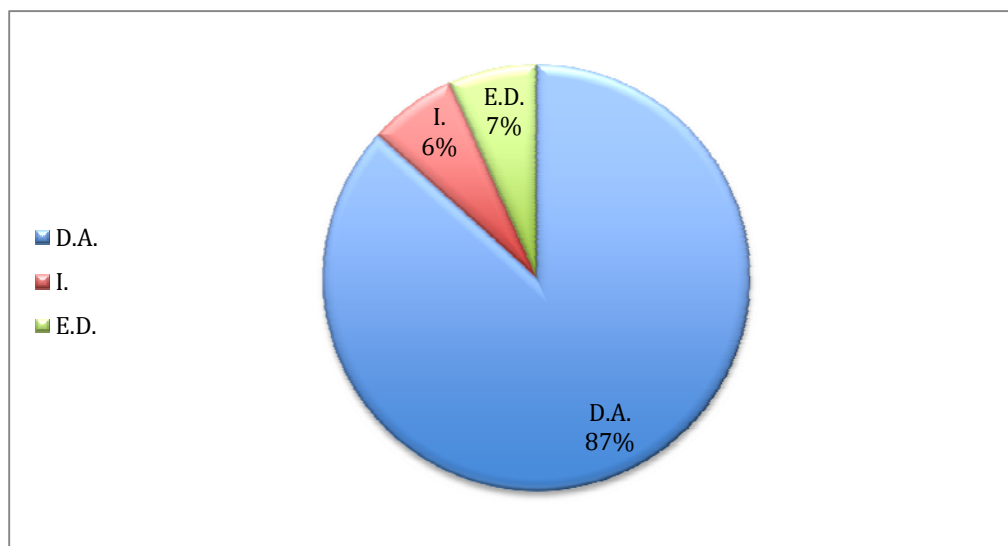


Gráfico 10. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo al resultado obtenido el 87% están de acuerdo con el ítem, y afirman que actualmente la gerencia pública constituye un mecanismo eficiente para garantizar la tutela judicial efectiva, permitiendo así la optimización de los trámites judiciales, siendo esto muy importante para la investigación, pues la gerencia se ha constituido en los últimos tiempos en uno de los pilares fundamentales para alcanzar la celeridad en los trámites judiciales, por ende una eficiencia en el órgano jurisdiccional que permita dar respuesta a los ciudadanos que reclaman justicia.

11.- ¿Se aplica la Gerencia Pública para la celeridad y efectividad en la ejecución de los trámites judiciales en el Circuito Judicial del Estado Carabobo?

Tabla 11.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	40%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	8	53%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

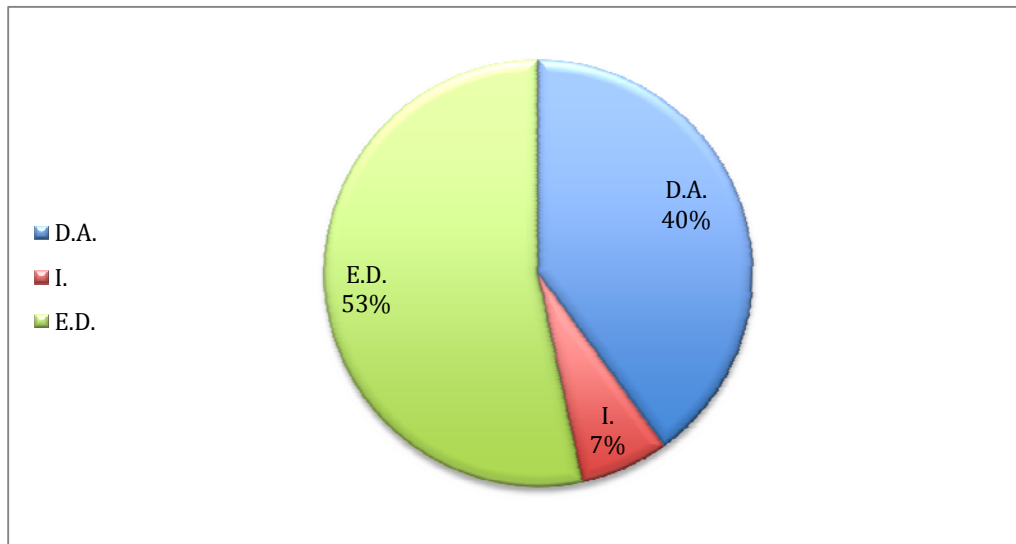


Gráfico 11. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Es evidente en este gráfico se presenta una posición casi equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia a un 53% en desacuerdo con esta afirmación, y opinan que no se aplica la Gerencia Pública para la celeridad y efectividad en la ejecución de los trámites judiciales en el Circuito Judicial del Estado Carabobo, sin embargo, un 47% consideran lo contrario, constituyendo un porcentaje alto casi equiparado en sus resultados, el cual debe tomarse en cuenta en las conclusiones.

12.- ¿Actualmente es equitativo que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus intereses de la tutela judicial efectiva y obtener con prontitud la decisión correspondiente?

Tabla 12.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	8	53%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	6	40%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

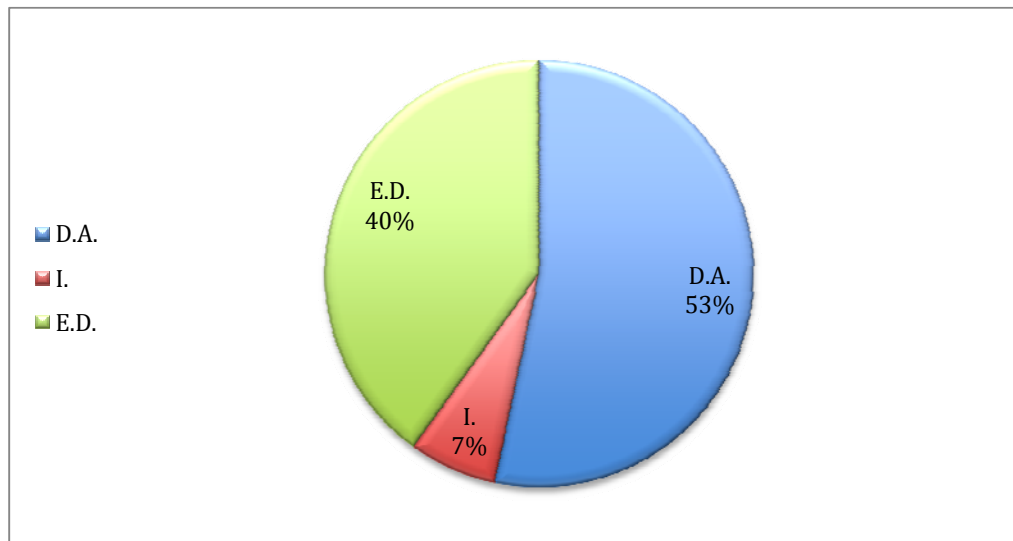


Gráfico 12. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Es evidente en este gráfico una posición casi equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un 53% están de acuerdo que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus intereses, y exigir la tutela judicial efectiva como un derecho de todos los ciudadanos, sin embargo, el otro 40% consideran lo contrario, y están en desacuerdo con ello, encontrándose posiciones casi contradictorias al mismo ítem, pues todos exigen con prontitud las decisiones a que haya lugar.

13.- ¿El ciudadano queda satisfecho cuando acciona el órgano jurisdiccional y no se cumplen los extremos de la tutela judicial?

Tabla 13.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	3	20%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	11	73%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

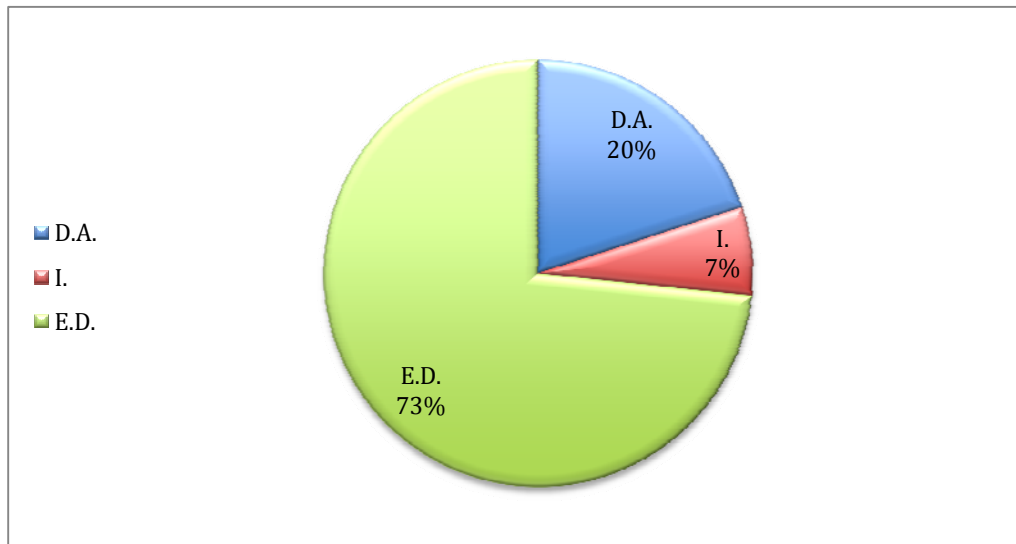


Gráfico 13. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El 73% de la muestra consideran que el ciudadano nunca queda satisfecho cuando acciona el órgano jurisdiccional y no se cumplen los extremos de la tutela judicial, vulnerándose así los alcances de la misma, siendo ello preocupante, pues cuando el ciudadano acude al órgano buscando respuestas de la administración, ésta debe conceder desde su inicio las garantías constitucionales consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

14.- ¿Existe argumentos gerenciales en la actuación de funcionarios en el órgano judicial?

Tabla 14.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	40%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	9	60%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

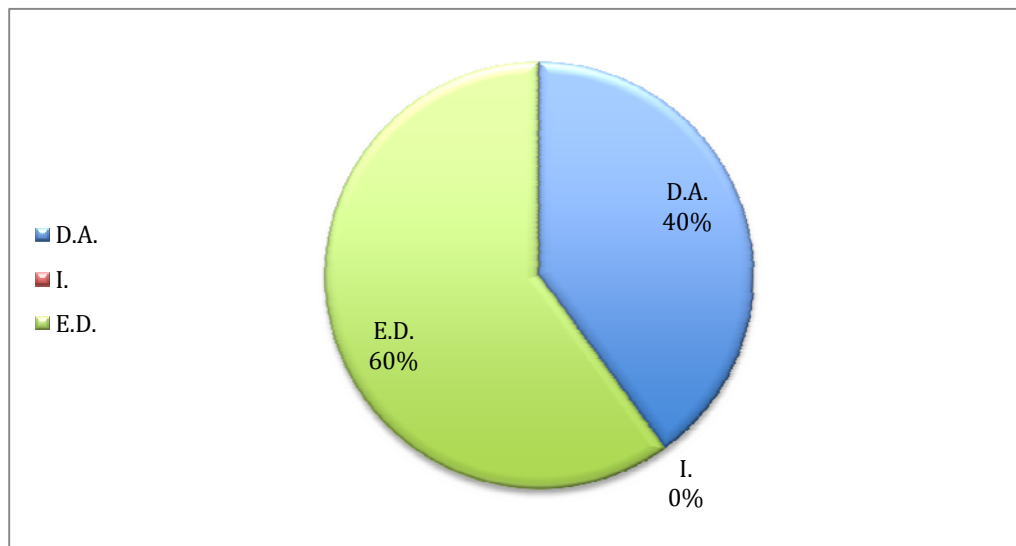


Gráfico 14. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal como se evidencia, un 60% están en desacuerdo con el ítem, y opinan que no existen argumentos gerenciales en la actuación de funcionarios en el órgano judicial, siendo esto preocupante y negativo para la investigación, sin embargo un 40% están de acuerdo con la misma, existiendo dos perspectivas distintas sobre el mismo particular, el cual debe tomarse en cuenta al momento de concluir el trabajo dada su relevancia y actualidad en la aplicación de argumentos gerenciales para la eficiencia en la administración judicial, para dar respuesta oportuna a los justiciables y dar cumplimiento a las garantías constitucionales.

15.- ¿La Gerencia en Venezuela se adapta a los nuevos conocimientos que demanda los actuales escenarios para garantizar los derechos constitucionales?

Tabla 15.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	7	46%
Indeciso (I.)	1	7%
En Desacuerdo (E.D.)	7	47%
TOTAL	15	100%

Fuente: Mendoza, E. (2017)

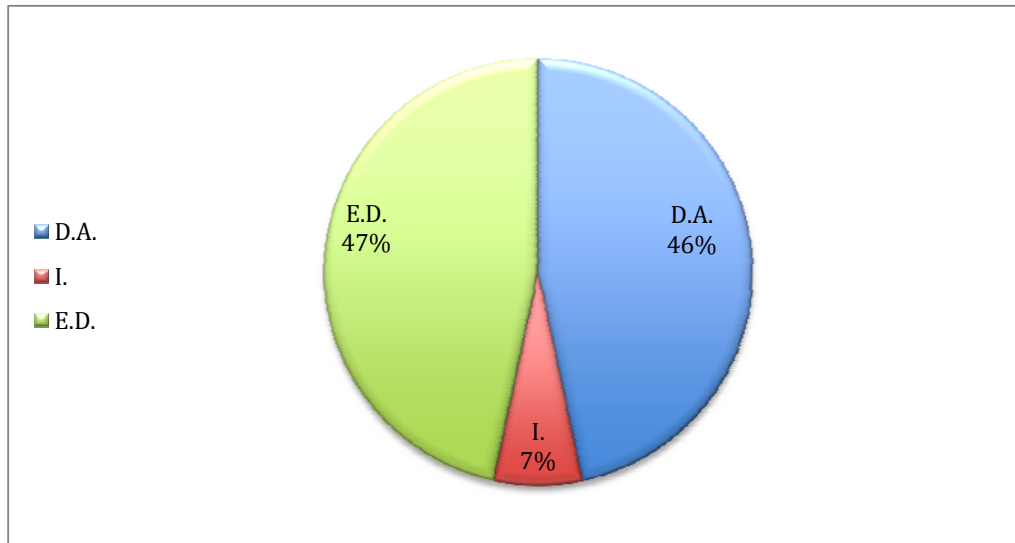


Gráfico 15. Fuente: Mendoza, E. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Es evidente en este gráfico una posición casi equilibrada en las respuestas al ítem, un 47% consideran que la gerencia en Venezuela no se adapta a los nuevos conocimientos que demanda los actuales escenarios para garantizar los derechos constitucionales, sin embargo, el otro 46% consideran que si se garantizan los derechos a través de la gerencia, encontrándose posiciones casi contradictorias en el mismo ítem, el cual debe tomarse en cuenta, dada su relevancia y particularidad en el objeto de estudio, sobre todo por la importancia de la aplicación de la gerencia en la exigencia de la tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

A continuación se presentan un conjunto de conclusiones generales:

1.- El modelo de administración pública en Venezuela es el producto de un conjunto de aspectos que se han reproducido en mayor o en menor medida en los tres modelos analizados, aspectos vinculados a la burocratización como medida de logro de legitimidad característico de la administración pública que se desarrolló a partir de 1958, tuvo continuidad en vastos sectores de la administración característica del período de reformas, sobre todo en aquellas áreas de demandas sociales. La Administración Pública que se desprende de la puesta en marcha del proceso de transformación institucional en Venezuela liderizada desde el año 1999, introdujo de manera clara cambios en la organización y administración del Estado, pero del mismo modo se reproducen aspectos o rasgos característicos del populismo y la burocratización.

2. El desarrollo de una confusa reglamentación y creación de instancias especializadas para el manejo de áreas clave ha sido acompañado por el desplazamiento de las mediaciones características del modelo de administración burocrático populista centralizado de los primeros 40 años de democracia en Venezuela, los partidos políticos tradicionales que le dieron autonomía política a dicha administración ha sufrido un cambio significativo, ahora la mediación es llevada a cabo por sectores militares y ciertos grupos tanto políticos como económicos conservando líneas tradicionales en la agregación y formulación de las demandas a la administración central, al estilo de hacer política en Venezuela heredado de los partidos que ya fueron desplazados.

3. La creación de una gran cantidad de expectativas en la población que se vio excluida por muchos años al acceso a servicios sociales y de diversa índole ahora

han servido como disparador para la organización y movilización de la población alrededor de esa nueva institucionalidad otorgándole niveles importantes de legitimidad a las acciones del gobierno nacional. Lo cual se ha denominado participación popular.

4. Lo anterior ha servido para el establecimiento de una administración paralela a la vieja burocracia tradicional para la prestación de servicio y registro de la población lo que ha facilitado el control y la evaluación de los planes del gobierno nacional.

Ya en el resultado del instrumento aplicado se infiere que en el ítem 2 se destaca que un sesenta y siete por ciento (67%), consideraron que en el Circuito Judicial del Estado Carabobo nunca se garantiza a cabalidad la tutela judicial efectiva, siendo un aspecto negativo para el mismo órgano jurisdiccional, por constituir una violación a un derecho constitucional a los ciudadanos que reclaman justicia, celeridad, gratuidad, imparcialidad, en fin la garantía de un Estado social de derecho y de justicia como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Ítem 3, tal como está demostrado en el gráfico precedente el ochenta y siete por ciento (87%) de la muestra consideró que aún se encuentran arraigadas en los funcionarios judiciales conductas que desvirtúan y vulneran la tutela judicial efectiva, en el desempeño de sus funciones, en perjuicio de los ciudadanos conculcando de manera directa los derechos ciudadanos, constituyendo una responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario en el ejercicio del cargo.

En el Ítem 5, como se aprecia en el resultado obtenido, el ochenta por ciento (80%) manifiestan que no se evidencia la correcta aplicación de los principios procesales constitucionales en la ejecución de los trámites judiciales, siendo ello preocupante por constituir una violación flagrante del debido proceso, ya que la aplicación correcta en los procedimientos y mero trámites es indispensable en

todo estado de derecho, para el equilibrio procesal y las garantías individuales, protegiendo así a los que acuden a los órganos judiciales reclamando y solicitando una justicia expedita sin dilaciones procesales ni reposiciones inútiles.

En el Item 6, de acuerdo con los datos suministrados, se puede afirmar que casi el total de la muestra constituida por un setenta y tres por ciento (73%) opinan que en la actualidad se presenta retardo en la ejecución de los trámites judiciales, razón por la cual no se ha podido lograr una efectiva gerencia por parte del órgano jurisdiccional, constituyendo una negatividad para el logro de una excelente gestión gerencial y se pueda optimizar los trámites judiciales.

En el Item 10, de acuerdo al resultado obtenido el ochenta y siete por ciento (87%) afirman que actualmente la gerencia pública constituye un mecanismo eficiente para garantizar la tutela judicial efectiva, permitiendo así la optimización de los trámites judiciales, siendo esto muy importante para la investigación, pues la gerencia se ha constituido en los últimos tiempos en uno de los pilares fundamentales para alcanzar la celeridad en los trámites judiciales, por ende una eficiencia en el órgano jurisdiccional que permita dar respuesta a los ciudadanos que reclaman justicia.

En el Item 12, existe una posición casi equilibrada en las respuestas al ítem formulado, se evidenció que un cincuenta y tres por ciento (53%) consideran que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus intereses, y exigir la tutela judicial efectiva como un derecho de todos los ciudadanos, sin embargo, a pesar que un cuarenta por ciento (40%) consideran lo contrario, encontrándose posiciones casi contradictorias al mismo ítem, pues todos exigen con prontitud las decisiones a que haya lugar.

En fin a manera de conclusión, el derecho a la Tutela judicial implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Se trata pues de un Derecho Constitucional que en

su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos jurisdiccionales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley, de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho y de exigir la plena ejecución de la resolución.

REFERENCIAS

- Albavera S, Fernando. (2003). *Planificación estratégica y gestión Pública por Objetivos*. Caracas.
- Aristiguieta, A. (1998). *Introducción a la gerencia pública*. Publicaciones internas de la Contraloría General de la República de Venezuela. Gerencia de Publicación y Relaciones Interinstitucionales. Venezuela.
- Avalos Roberto (2001). *Propuesta de creación de un sistema de evaluación de la gestión pública por medio de indicadores*.
- Bello; Jiménez. (2004). *Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales*. Primera Edición. Caracas, Venezuela. Ediciones Paredes.
- Balestrini, M. (1998). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Consultores Asociados. Caracas.
- Barrios, M. (1998). Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vicerectorado de Investigación y postgrado. *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas.
- Bavaresco, M. (1997). *Las Técnicas de la Investigación*. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes. Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Cabrera, C. (2015). *Gerencia y sus Tipos*. Segunda Editorial. Argentina.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- Carroca. (1998) *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona.
- Escovar. (2001). *La Motivación de la Sentencia y su Argumentación Jurídica*. Caracas. Editado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Delgado, Y. Y Colombo, L. (2003). *Conduciendo la investigación*. Editorial Comala. Caracas, Venezuela.
- Gilbreath, R. (1995). *La estrategia del cambio*. Editorial McGraw Hill. México.
- González, K. (2015). *Gerencia y sus tipos*. México.
- Herrera, K. (2005). *Gestión estratégica para el sector público. Del pensamiento estratégico al cambio organizacional. Gestión y Política Pública*, año/vol. XIV, número 002. Pp. 403-407.

- Koontz, W. (2004). *Administración una Perspectiva Global*. 11 Edición. McGraw – Hill. México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública*.(2014). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.147, de fecha 18-11-2014. Caracas.
- Meneses, A., (2000). *Control de Gestión*. Primera edición. Bogotá.
- Molina.(2002). *Reflexiones sobre una Visión Constitucional del Proceso, y sus Tendencias Jurisprudenciales: Hacia un Gobierno Judicial*. Ediciones Paredes.
- Pallela, S.(2006). *Metodología de la investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.
- Pico. (1997). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona.
- Rivera. (2002). *Aspectos Constitucionales del Proceso*. Tribunal Supremo de Justicia. Libro Homenaje a José Andrés Fuenmayor. Tomo II. Caracas.
- Serna, H. (2003). *Gerencia Estratégica. Planeación y Gestión – Teorías y Metodología*. 3R, Editores LTDA. Bogotá, Colombia.
- Stoner, J y otros. (1996). *Administración*. Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana. México.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial Limusa. Cuarta edición. México.
- Zambrano B, A. (2001). *Gerencia Estratégica y Gobierno*. Ediciones Iesa. Caracas

ANEXOS

Encuesta

- 1.- ¿La Tutela Judicial efectiva constituye uno de los principios que más conmoción causa en su acontecer judicial?
- 2.- ¿Considera que en el Circuito Judicial del Estado Carabobo se garantiza a cabalidad la tutela judicial efectiva?
- 3.- ¿Considera que aún se encuentran arraigadas en el desempeño de los funcionarios judiciales conductas que desvirtúan y vulneran la tutela judicial efectiva?
- 4.- ¿Considera usted que en las instituciones públicas, las políticas administrativas están girando sus esfuerzos hacia la satisfacción de la tutela judicial efectiva?
- 5.- ¿Se evidencia la correcta aplicación de los principios procesales constitucionales en la ejecución de los trámites judiciales?
- 6.- ¿Se presenta en la actualidad retardo en la ejecución de los trámites judiciales que requiera una efectiva gerencia en el órgano jurisdiccional?
- 7.- ¿Persiste las irregularidades y manipulaciones por intereses políticos más que jurídicos en la ejecución de trámites judiciales?
- 8.- ¿En la actualidad los gerentes de la Administración Pública logran motorizar los cambios sociales y políticos del país, orientados a satisfacer las necesidades de la sociedad en cuanto a los trámites judiciales?
- 9.- ¿En el órgano jurisdiccional se aplica la gerencia encuadrada en una estrategia de cambio que se adopten políticas para lograr la optimización de los trámites judiciales?
- 10.- ¿Actualmente la Gerencia Pública constituye un mecanismo eficiente para garantizar la tutela judicial efectiva que permita la optimización de los trámites judiciales?
- 11.- ¿Se aplica la Gerencia Pública para la celeridad y efectividad en la ejecución de los trámites judiciales en el Circuito Judicial del Estado Carabobo?
- 12.- ¿Actualmente es equitativo que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus intereses de la tutela judicial efectiva y obtener con prontitud la decisión correspondiente?

13.- ¿El ciudadano queda satisfecho cuando acciona el órgano jurisdiccional y no se cumplen los extremos de la tutela judicial?

14.- ¿Existe argumentos gerenciales en la actuación de funcionarios en el órgano judicial?

15.- ¿La Gerencia en Venezuela se adapta a los nuevos conocimientos que demanda los actuales escenarios para garantizar los derechos constitucionales?

Anexo : MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo General:

Analizar la Gerencia Pública como garantía de la Tutela Judicial Efectiva que permita la optimización de trámites judiciales

<i>Objetivos Específicos</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Ítem</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fuente</i>
Identificar el Sustento Teórico y legal de la Tutela Judicial efectiva como garantía constitucional.	Tutela Judicial Efectiva Garantía Constitucional	Garantía CRBV	1, 2, 3, 4	Encuesta	Jueces, Secretario y Fiscales.
Describir la Gerencia Pública como estrategia para la innovaciones de la Tutela Judicial Efectiva en los trámites judiciales	Gerencia Pública Trámites Judiciales	Gerencia Pública Trámites Órgano Jurisdiccional	5, 6, 7, 8, 9, 10	Encuesta	Jueces, Secretario y Fiscales
Determinar el alcance de la Gerencia en los trámites judiciales que conlleve a la garantía de la tutela judicial efectiva	Gerencia Trámites Judiciales Tutela judicial efectiva	Gerencia CRBV	11, 12, 13, 14, 15	Encuesta	Jueces, Secretario y Fiscales